

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

— AÑO CXLI — MES IV

Caracas, viernes 24 de enero de 2014

Número 40.341

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Luis Carpio, en el cargo de Vocal, de la Junta Directiva de la Fundación Radio de la Asamblea Nacional (A.N.Radio).

#### Presidencia de la República

Decreto N° 750, mediante el cual se nombra Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos a la ciudadana Andreína Tarazón Bolívar.

#### Vicepresidencia de la República

##### Fondo de Compensación Interterritorial

Providencias mediante las cuales se corrige por errores materiales las Providencias que en ellas se mencionan, de las fechas que en ellas se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

##### INTI

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de este Instituto, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

##### INIA

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Rafael Cantillo Morales, en su condición de Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Menkar Enrique Valladares Méndez, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Leonel Enrique Parica Hernández, Director General de Tecnología de la Información y la Comunicación para el Desarrollo Educativo, adscrito al Despacho del Viceministro o Viceministra de Programas de Desarrollo Académico.

Resoluciones mediante las cuales se delega la firma de Títulos de Educación Media General, Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2014, en los Funcionarios y Funcionarias de las Zonas Educativas de los estados que en ellas se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 116, del 20 de diciembre de 2013.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se aprueban los Protocolos de Atención que en ellas se indican, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se constituye las Comisiones de Contrataciones que en ellas se señalan, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, las competencias, atribuciones y la firma de los documentos y actos que en ellas se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se delega en el Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), las competencias y facultades de todas las actividades inherentes a los otorgamientos de títulos de propiedad de la tierra a aquellos propietarios de las viviendas construidas en los terrenos propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI).

#### Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

##### CODECYT S.A.

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Gabriela Jiménez, en su condición de Presidenta (E) de este Organismo, las atribuciones que en ella se mencionan.

#### Tribunal Supremo de Justicia

##### Tribunal Disciplinario Judicial

Decisiones mediante las cuales se absuelve de Responsabilidad Disciplinaria Judicial a los ciudadanos que en ellas se indican.

#### Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gabriel Enrique Sanguino García, como Especialista de Área de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Institucional de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

#### República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Henry Acero, como Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, Extensión San Antonio.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Eva María Bustamante Porras, Defensora Pública Provisoria Segunda (2da.) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, a la Defensoría Pública Novena (9na.) con competencia en la misma materia.

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

#### Ministerio Público

Resolución mediante la cual se crea las Corales del Ministerio Público de los estados que en ella se indican, adscritas a la Coordinación de la Biblioteca Central del Ministerio Público «Rafael Arvelo Torrealba».

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yennifer Ramírez, como Jefe de la División de Contratos (Encargada) en la Coordinación de Contrataciones y Servicios, adscrita a la Dirección de Administración y Servicios de este Despacho.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, de las Fiscalías que en ellas se indican, a las Fiscalías que en ellas se especifican.

#### Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Francisco Hurtado Coronil, como Jefe de División (E) de Administración, de la División de Administración, de este Organismo.

## ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Presidencia  
Caracas - Venezuela

N° 032 -13

### ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la Asamblea Nacional, Diputado DIOSDADO CABELLO RONDÓN, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 9, 13 y 18 del artículo 27 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.014 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010, en concordancia con lo estipulado en el artículo 8° de los Estatutos Sociales de la FUNDACIÓN RADIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL (A.N.RADIO) vigentes protocolizados por ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el número 33, tomo 72, protocolo T de fecha 9 de octubre de 2009.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los estatutos de la FUNDACIÓN RADIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL (A.N.RADIO), la Junta Directiva debe estar constituida por tres (3) miembros; a saber: Un (1) Presidente o Presidenta y dos (2) Vocales, y en la actualidad se encuentra vacante un cargo de Vocal;

#### CONSIDERANDO

Que constituye una potestad discrecional de la Presidencia de la Asamblea Nacional la designación de las autoridades de LA FUNDACIÓN RADIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL (A.N.RADIO);

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano: JOSÉ LUIS CARPIO, titular de la cédula de identidad No. V-9.292.752, en el cargo de Vocal, de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN RADIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL (A.N.RADIO).

**Artículo 2.** Con la designación del ciudadano: JOSÉ LUIS CARPIO, la Junta Directiva de la Fundación Radio de la Asamblea Nacional (A.N.RADIO), queda conformada de la manera siguiente:

CAROLINA DEL VALLE CESTARI VÁSQUEZ Cédula de Identidad No. V-6.235.930.	Presidente
RONAL GONZALO HIDALGO PÉREZ Cédula de Identidad No. V-6.301.408.	Vocales
JOSÉ LUIS CARPIO Cédula de Identidad No. V-9.292.752.	

**Artículo 3.** Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los 18 días del mes de diciembre de 2013. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana de Venezuela.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DIOSDADO CABELLO RONDÓN  
Presidente de la Asamblea Nacional

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto 750

24 de enero de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y con el artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

### DECRETO

**Artículo 1º.** Nombro **SUPERINTENDENTA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIO ECONÓMICOS** a la ciudadana **ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR**, titular de la cédula de identidad N° V-19.652.691, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Se instruye a la ciudadana designada en el artículo 1º del presente Decreto, a los fines de designar a la ciudadana y al ciudadano que en adelante se señalan para que asuman las Intendencias que forman parte de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE):

- 1. INTENDENTE DE COSTOS, GANANCIAS Y PRECIOS JUSTOS**, a la ciudadana **KARLIN JOHANNA GRANADILLO RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-11.918.005, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 2. INTENDENTE DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SOCIO ECONÓMICOS**, al ciudadano **LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.423.539, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
PROVIDENCIA NÚMERO 007, CARACAS 22 DE ENERO DE 2014

203° y 154°

El Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante la Resolución N° 032 de fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, en concordancia con la Resolución N° 033 de fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida por error material

mediante Resolución N° 037 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y la Resolución N° 035 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, a través de la cual se designa a la ciudadana EULALIA TABARES ROLDAN, titular de la Cédula de Identidad número V- 14.642.153, como COORDINADORA de la Coordinación General adscrita a la Dirección Ejecutiva del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), por cuanto se incurrió en el error material involuntario siguiente:

Donde dice:

TERCERO: La presente designación entrará en vigencia a partir del 15 de enero de 2014.

Debe decir:

TERCERO: La presente designación entrará en vigencia a partir del 07 de enero de 2014.

En consecuencia, reimprimase íntegramente el texto de la Providencia N° 001 de fecha 15 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.338 de fecha 21 de enero de 2014, subsanándose el error antes referido y manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese

**GUY VERNÁEZ HERNÁNDEZ**  
Director Ejecutivo (E)

Fondo de Compensación Interterritorial

Resolución N° 032, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, en concordancia con la Resolución N° 033, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida por error material mediante Resolución N° 037, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y Resolución N° 035 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, emitida por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

PROVIDENCIA NÚMERO 001, CARACAS 15 DE ENERO DE 2014

203° y 154°

El Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante la Resolución N° 032 de fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, en concordancia con la Resolución N° 033 de fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida por error material mediante Resolución N° 037 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y la Resolución N° 035 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, todas de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, decide:

Primero. Designar a la ciudadana EULALIA TABARES ROLDAN, titular de la Cédula de Identidad número V- 14.642.153, como COORDINADORA de la Coordinación General del Fondo de Compensación Interterritorial.

Segundo. Los actos y documentos que la prenombrada suscriba de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente designación entrará en vigencia a partir del 07 de enero de 2014.

Comuníquese y Publíquese

**GUY VERNÁEZ HERNÁNDEZ**  
Director Ejecutivo (E)

Fondo de Compensación Interterritorial

Resolución N° 032, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, en concordancia con la Resolución N° 033, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida por error material mediante Resolución N° 037, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y Resolución N° 035 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, emitida por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
PROVIDENCIA NÚMERO 008, CARACAS 22 DE ENERO DE 2014

203° y 154°

El Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante la Resolución N° 032 de fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, en concordancia con la Resolución N° 033 de fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida por error material mediante Resolución N° 037 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y la Resolución N° 035 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, a través de la cual se designa a la ciudadana ESTHELA MARIA RINCONES, titular de la Cédula de Identidad número V- 10.948.762, como COORDINADORA de la Coordinación de Recursos Humanos adscrita a la Gerencia de Gestión Interna del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), por cuanto se incurrió en el error material involuntario siguiente:

Donde dice:

TERCERO: La presente designación entrará en vigencia a partir del 15 de enero de 2014.

Debe decir:

TERCERO: La presente designación entrará en vigencia a partir del 07 de enero de 2014.

En consecuencia, reimprimase íntegramente el texto de la Providencia N° 002 de fecha 15 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.338 de fecha 21 de enero de 2014, subsanándose el error antes referido y manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese

**GUY VERNÁEZ HERNÁNDEZ**  
Director Ejecutivo (E)

Fondo de Compensación Interterritorial

Resolución N° 032, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, en concordancia con la Resolución N° 033, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida por error material mediante Resolución N° 037, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y Resolución N° 035 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, emitida por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
PROVIDENCIA NÚMERO 002, CARACAS 15 DE ENERO DE 2014

203° y 154°

El Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante la Resolución N° 032 de fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, en concordancia con la Resolución N° 033 de fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida por error material mediante Resolución N° 037 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y la Resolución N° 035 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, todas de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, decide:

Primero. Designar a la ciudadana ESTHELA MARIA RINCONES, titular de la Cédula de Identidad número V- 10.948.762, como COORDINADORA de la Coordinación de Recursos Humanos del Fondo de Compensación Interterritorial.

Segundo. Los actos y documentos que la prenombrada suscriba de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente designación entrará en vigencia a partir del 07 de enero de 2014.

Comuníquese y Publíquese

**GUY VERNÁEZ HERNÁNDEZ**  
Director Ejecutivo (E)

Fondo de Compensación Interterritorial

Resolución N° 032, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, en concordancia con la Resolución N° 033, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida por error material mediante Resolución N° 037, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y Resolución N° 035 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, emitida por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
PROVIDENCIA NÚMERO 009, CARACAS 22 DE ENERO DE 2014

203° y 154°

El Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante la Resolución N° 032 de fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, en concordancia con la Resolución N° 033 de fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida por error material mediante Resolución N° 037 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013

2013 y la Resolución N° 035 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha de 15 de octubre de 2013, a través de la cual se designa al ciudadano **CESAR EDUARDO CARRERO ARISTIZABAL**, titular de la Cédula de Identidad número V- 16.605.808, como **GERENTE** de la Gerencia de Control y Seguimiento adscrito a la Dirección Ejecutiva del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), por cuanto se incurrió en el error material involuntario siguiente:

**Donde dice:**

**TERCERO:** La presente designación entrará en vigencia a partir del 15 de enero de 2014.

**Debe decir:**

**TERCERO:** La presente designación entrará en vigencia a partir del 07 de enero de 2014.

En consecuencia, reimprímase íntegramente el texto de la Providencia N° 003 de fecha 15 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.338 de fecha 21 de enero de 2014, subsanándose el error antes referido y manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese

**GUY VERNÁEZ HERNÁNDEZ**  
Director Ejecutivo (E)

Fondo de Compensación Interterritorial

Resolución N° 032, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, en concordancia con la Resolución N° 033, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida por error material mediante Resolución N° 037, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y Resolución N° 035 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

PROVIDENCIA NÚMERO 003, CARACAS 15 DE ENERO DE 2014

203° y 154°

El Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante la Resolución N° 032 de fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, en concordancia con la Resolución N° 033 de fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida por error material mediante Resolución N° 037 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y la Resolución N° 035 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha de 15 de octubre de 2013, todas de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, decide:

**Primero.** Designar al ciudadano **CESAR EDUARDO CARRERO ARISTIZABAL**, titular de la Cédula de Identidad número V- 16.605.808, como **GERENTE** de la Gerencia de Control y Seguimiento del Fondo de Compensación Interterritorial.

**Segundo.** Los actos y documentos que el prenombrado suscriba de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Tercero.** La presente designación entrará en vigencia a partir del 07 de enero de 2014.

Comuníquese y Publíquese

**GUY VERNÁEZ HERNÁNDEZ**  
Director Ejecutivo (E)

Fondo de Compensación Interterritorial

Resolución N° 032, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, en concordancia con la Resolución N° 033, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida por error material mediante Resolución N° 037, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y Resolución N° 035 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha de 15 de octubre de 2013, emitida por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

PROVIDENCIA NÚMERO 010, CARACAS 22 DE ENERO DE 2014

203° y 154°

El Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante la Resolución N° 032 de fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, en concordancia con la Resolución N° 033 de fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida por error material mediante Resolución N° 037 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y la Resolución N° 035 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha de 15 de octubre de 2013, a través de la cual se designa a la ciudadana **YOALIS DEL CARMEN CARRASQUEL GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad número V- 15.222.730,

2013, a través de la cual se designa a la ciudadana **KARINA YUSSET OCAMPO**, titular de la Cédula de Identidad número V- 16.558.395, como **COORDINADORA (ENCARGADA)** de la Coordinación de Comunicaciones y Relaciones Institucionales adscrita a la Gerencia de Gestión Interna del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), por cuanto se incurrió en el error material involuntario siguiente:

**Donde dice:**

**TERCERO:** La presente designación entrará en vigencia a partir del 15 de enero de 2014.

**Debe decir:**

**TERCERO:** La presente designación entrará en vigencia a partir del 07 de enero de 2014.

En consecuencia, reimprímase íntegramente el texto de la Providencia N° 004 de fecha 15 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.338 de fecha 21 de enero de 2014, subsanándose el error antes referido y manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese

**GUY VERNÁEZ HERNÁNDEZ**  
Director Ejecutivo (E)

Fondo de Compensación Interterritorial

Resolución N° 032, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, en concordancia con la Resolución N° 033, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida por error material mediante Resolución N° 037, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y Resolución N° 035 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha de 15 de octubre de 2013, emitida por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
PROVIDENCIA NÚMERO 004, CARACAS 15 DE ENERO DE 2014

203° y 154°

El Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante la Resolución N° 032 de fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, en concordancia con la Resolución N° 033 de fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida por error material mediante Resolución N° 037 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y la Resolución N° 035 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha de 15 de octubre de 2013, todas de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, decide:

**Primero.** Designar a la ciudadana **KARINA YUSSET OCAMPO**, titular de la Cédula de Identidad número V- 16.558.395, como **COORDINADORA (ENCARGADA)** de la Coordinación de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Fondo de Compensación Interterritorial.

**Segundo.** Los actos y documentos que la prenombrada suscriba de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Tercero.** La presente designación entrará en vigencia a partir del 07 de enero de 2014.

Comuníquese y Publíquese

**GUY VERNÁEZ HERNÁNDEZ**  
Director Ejecutivo (E)

Fondo de Compensación Interterritorial

Resolución N° 032, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, en concordancia con la Resolución N° 033, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida por error material mediante Resolución N° 037, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y Resolución N° 035 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha de 15 de octubre de 2013, emitida por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
PROVIDENCIA NÚMERO 011, CARACAS 22 DE ENERO DE 2014

203° y 154°

El Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante la Resolución N° 032 de fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, en concordancia con la Resolución N° 033 de fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida por error material mediante Resolución N° 037 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y la Resolución N° 035 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha de 15 de octubre de 2013, a través de la cual se designa a la ciudadana **YOALIS DEL CARMEN CARRASQUEL GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad número V- 15.222.730,

como COORDINADORA REGIONAL adscrita a la Oficina Técnica Regional (Región Central 2) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), por cuanto se incurrió en el error material involuntario siguiente:

Donde dice:

TERCERO: La presente designación entrará en vigencia a partir del 15 de enero de 2014.

Debe decir:

TERCERO: La presente designación entrará en vigencia a partir del 07 de enero de 2014.

En consecuencia, reimprimase íntegramente el texto de la Providencia N° 005 de fecha 15 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.338 de fecha 21 de enero de 2014, subsanándose el error antes referido y manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese

**GUY VERNÁEZ HERNÁNDEZ**  
Director Ejecutivo (E)  
Fondo de Compensación Interterritorial

Resolución N° 032, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, en concordancia con la Resolución N° 033, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida por error material mediante Resolución N° 037, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y Resolución N° 035 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 emitida por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

PROVIDENCIA NÚMERO 005, CARACAS 15 DE ENERO DE 2014

203° y 154°

El Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante la Resolución N° 032 de fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, en concordancia con la Resolución N° 033 de fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida por error material mediante Resolución N° 037 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y la Resolución N° 035 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, todas de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, decide:

**Primero.** Designar a la ciudadana YOALIS DEL CARMEN CARRASQUEL GONZALEZ, titular de la Cédula de Identidad número V- 15.222.730, como COORDINADORA REGIONAL de la Oficina Técnica Regional (Región Central 2) del Fondo de Compensación Interterritorial.

**Segundo.** Los actos y documentos que la prenombrada suscriba de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Tercero.** La presente designación entrará en vigencia a partir del 07 de enero de 2014.

Comuníquese y Publíquese

**GUY VERNÁEZ HERNÁNDEZ**  
Director Ejecutivo (E)  
Fondo de Compensación Interterritorial

Resolución N° 032, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, en concordancia con la Resolución N° 033, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida por error material mediante Resolución N° 037, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y Resolución N° 035 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 emitida por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

PROVIDENCIA NÚMERO 012, CARACAS 22 DE ENERO DE 2014

203° y 154°

El Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante la Resolución N° 032 de fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, en concordancia con la Resolución N° 033 de fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida por error material mediante Resolución N° 037 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y la Resolución N° 035 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha de 15 de octubre de 2013, a través de la cual se designa al ciudadano MIGFOR SANT PETIT REGALADO, titular de la Cédula de Identidad número V- 13.865.150, como COORDINADOR de la

Coordinación de Supervisiones Físico Financieras adscrito a la Gerencia de Finanzas del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), por cuanto se incurrió en el error material involuntario siguiente:

Donde dice:

TERCERO: La presente designación entrará en vigencia a partir del 15 de enero de 2014.

Debe decir:

TERCERO: La presente designación entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2014.

En consecuencia, reimprimase íntegramente el texto de la Providencia N° 006 de fecha 15 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.338 de fecha 21 de enero de 2014, subsanándose el error antes referido y manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese

**GUY VERNÁEZ HERNÁNDEZ**  
Director Ejecutivo (E)  
Fondo de Compensación Interterritorial

Resolución N° 032, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, en concordancia con la Resolución N° 033, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida por error material mediante Resolución N° 037, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y Resolución N° 035 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha de 15 de octubre de 2013 emitida por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

PROVIDENCIA NÚMERO 006, CARACAS 15 DE ENERO DE 2014

203° y 154°

El Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante la Resolución N° 032 de fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, en concordancia con la Resolución N° 033 de fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida por error material mediante Resolución N° 037 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y la Resolución N° 035 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha de 15 de octubre de 2013, todas de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, decide:

**Primero.** Designar al ciudadano MIGFOR SANT PETIT REGALADO, titular de la Cédula de Identidad número V- 13.865.150, como COORDINADOR de la Coordinación de Supervisiones Físico Financieras del Fondo de Compensación Interterritorial.

**Segundo.** Los actos y documentos que el prenombrado suscriba de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Tercero.** La presente designación entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2014.

Comuníquese y Publíquese

**GUY VERNÁEZ HERNÁNDEZ**  
Director Ejecutivo (E)

Fondo de Compensación Interterritorial

Resolución N° 032, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, en concordancia con la Resolución N° 033, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida por error material mediante Resolución N° 037, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y Resolución N° 035 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha de 15 de octubre de 2013 emitida por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS  
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS  
DESPECHO DE LA PRESIDENCIA  
CARACAS, 15 DE ENERO DE 2014  
AÑOS 203° y 154°

PROVIDENCIA INTI N° 2220

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 181 de fecha de 12 de junio 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.187 de la misma fecha, mediante el cual se nombra al ciudadano William Bladimir Gudifor Peralta, Presidente del Instituto Nacional de Tierras, y en concordancia con el artículo N°126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, concatenado con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, se dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1:** Constituir la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente del Instituto Nacional de Tierras (INTI), la cual estará encargada de aplicar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios,

conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas, la cual estará integrada por tres (03) miembros principales, con sus respectivos suplentes, quienes actuarán en representación de las áreas: económica-financiera, técnica, jurídica y de soporte; igualmente se designará un Secretario con su respectivo suplente:

Para ocupar los cargos *supra* señalados, se designan a los siguientes ciudadanos:

DEPENDENCIA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ÁREA TÉCNICA	Carlos A. Pérez Sánchez C.I. V-4.164.772	Jowanderly Rodríguez Pérez C.I. V-15.834.355
ÁREA ECONÓMICO-FINANCIERA	José I. Acuña C.I. V-11.551.951	Taina G. Acosta C.I.V-12.667.807
ÁREA JURÍDICA	Carlos E. Núñez García C.I. V-7.558.965	Dolys Araujo Álvarez C.I. V-5.382.130
SECRETARÍA	Mildred I. Bordonos Tovar C.I. V-14.876.158	Anafé A. Castillo Torrealba C.I. V-16.022.967

**Artículo 2:** La Secretaría de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanentes, tendrá derecho a voz pero sin voto, ejercerá las siguientes funciones:

- Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Tierras para la contratación y ejecución de obras, adquisición de bienes y contrataciones de servicios;
- Velar por la elaboración de las actas correspondientes;
- Realizar la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la Comisión la agenda respectiva;
- Solicitar la disponibilidad presupuestaria, relacionada a los procesos de selección de contratistas;
- Solicitar cotizaciones para Consultas de Precios;
- Suscribir invitaciones a participar en Concursos Cerrados;
- Levantar el acta correspondiente a la modalidad realizada;
- Llevar el control de su archivo y formar los expedientes de los procesos de contrataciones;
- Suscribir la correspondencia interna, cuya atención sea competencia de la Comisión, con excepción del otorgamiento y notificación de la adjudicación.
- Certificar copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas;
- Conformar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes de acuerdo al monto fijado por el órgano contratante, previa revisión legal, para asegurar la celebración del contrato en caso de otorgamiento de la adjudicación, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas;
- Hacerle el seguimiento al cumplimiento de las contrataciones que genere el proceso de selección;
- Velar por la guarda y custodia de los documentos y de los bienes nacionales que están asignados a la Unidad de Contrataciones;
- Supervisar, controlar y evaluar las actividades del personal adscrito a la Unidad de Contrataciones;
- Cualquier otra función relacionada con la naturaleza del cargo.

**Artículo 3:** La máxima autoridad del Instituto Nacional de Tierras, así como su Presidente, de forma conjunta o separada, podrá incorporar en la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente, los asesores que considere necesarios, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 4:** La máxima autoridad del Instituto Nacional de Tierras, así como su Presidente, podrá, cuando así lo considere conveniente nombrar una o varias comisiones de Contrataciones Públicas temporales, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicio. Dicha Comisión Temporal, estará integrada por la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente.

**Artículo 5:** Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanentes, en su calidad de miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanentes, podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a los requeridos para la toma de decisiones, atendiendo a la especialidad de la contratación.

**Artículo 6.-** A los actos públicos que se celebren en virtud de las modalidades de selección de contratistas, podrán asistir representantes de la Contraloría General de la República y de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Tierras, para que actúen como observadores con derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 7.-** La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente, deberá velar por estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que rigen la materia.

**Artículo 8.-** La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente, deberá cumplir con los deberes y atribuciones que le confiere la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

**Artículo 9.-** El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 10.-** Se derogan la Providencia Administrativa N° 1888, de fecha 30 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.218, de fecha 31 de julio de 2013.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 468-2014. MARACAY, DIECISÉIS (16) DE ENERO DE 2014.

AÑOS 203° y 154°

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA), designado mediante Resolución DM/N° 0022/2009 de fecha 01 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.151 de fecha 16 de abril de 2009, reimpresa mediante Resolución DM/N° 0025/2009 de fecha 15 de abril de 2009,

publicada en la Gaceta Oficial N° 39.159 de fecha 16 de abril de 2009, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 7 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 39 del Reglamento para el Funcionamiento de las Unidades Ejecutoras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), este Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1:** Se designa a la ciudadana GLENYS JOSEFINA ANDRADE DE PASQUIER, titular de la cédula de identidad N° V- 5.796.494, como JEFA DE LA ESTACION LOCAL EL LAGO, DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO ZULIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA- ZULIA), a partir del 16 de Enero de 2014.

**Artículo 2:** Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

**Artículo 3:** Se deroga la Providencia Administrativa N° 421 de fecha 17 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.207 de fecha 15 de julio de 2013

**Artículo 4:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
ORLANDO JOSÉ MORENO  
Gerente General del INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 467-2014. MARACAY, SIETE (07) DE ENERO DE 2014.

AÑOS 203° y 154°

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA), designado mediante Resolución DM/N° 0022/2009 de fecha 01 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.151 de fecha 16 de abril de 2009, reimpresa mediante Resolución DM/N° 0025/2009 de fecha 15 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.159 de fecha 16 de abril de 2009, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 7 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 39 del Reglamento para el Funcionamiento de las Unidades Ejecutoras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), este Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1:** Se designa al ciudadano RAMÓN EMILIO GONZÁLEZ PINEDA, titular de la cédula de identidad N° V- 5.226.178, como JEFE DE CAMPO EXPERIMENTAL PADRÓN, DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO MIRANDA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA- MIRANDA), a partir del 02 de Enero de 2014.

**Artículo 2:** Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

**Artículo 3:** Se deroga la Providencia Administrativa N° 422 de fecha 17 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.207 de fecha 15 de julio de 2013.

**Artículo 4:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
ORLANDO JOSÉ MORENO  
Gerente General del INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 469-2014. MARACAY, DIECISÉIS (16) DE ENERO DE 2014.

AÑOS 203° y 154°

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA), designado mediante Resolución DM/N° 0022/2009 de fecha 01 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.151 de fecha 16 de abril de 2009, reimpresa mediante Resolución DM/N° 0025/2009 de fecha 15 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.159 de fecha 16 de abril de 2009, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 7 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 39 del Reglamento para el Funcionamiento de las Unidades Ejecutoras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), este Despacho dicta la siguiente:

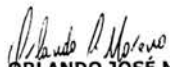
## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1:** Se designa al ciudadano **JORGE DANIEL GRATERON SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 15.413.051, como **JEFE DE CAMPO EXPERIMENTAL EL CUJÍ, DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO LARA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-LARA)**, desde el 16 de Diciembre de 2013 hasta el 24 de Enero de 2014.

**Artículo 2:** Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

**Artículo 3:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**ORLANDO JOSÉ MORENO**  
 Gerente General del INIA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA. DESPACHO DEL  
 MINISTRO RESOLUCIÓN DM/N° 0015 CARACAS,  
 24 DE ENERO DE 2014.

203°, 154° y 14°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 26, 62, 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 729 de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de la misma fecha, este Despacho Ministerial decide dictar la siguiente,

### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Delegar en el ciudadano **RAFAEL CANTILLO MORALES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.220.509, en su condición de Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos, que a continuación se indican:

1.- Organizar, coordinar y desarrollar la formulación del Anteproyecto y Proyecto del Plan Operativo Anual y Presupuesto del Ministerio, entes e instituciones adscritas, en articulación y coordinación con los mismos y de conformidad con los lineamientos y directrices emanados de los órganos tutelares sobre la materia.

2.- Elaborar la Memoria y Cuenta del Ministerio, consolidando la información correspondiente a sus entes e instituciones adscritas y articulando con los Despachos de los (las) Viceministros(as), la Oficina de Gestión Administrativa, la Dirección del Despacho y demás Oficinas de Apoyo del Ministerio.

3.- Elaborar los informes de gestión y de rendición de ejecución físico-financiera del Ministerio, sus entes e instituciones adscritas, requeridos por los órganos competentes y tutelares, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y en el marco de las competencias de esta Oficina.

4.- Analizar y tramitar ante las instancias competentes y tutelares, los documentos referentes a las modificaciones presupuestarias del Ministerio, sus entes e instituciones

adscritas, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, para su aprobación.

5.- Elaborar, analizar y tramitar ante las instancias competentes y tutelares, las imputaciones de créditos adicionales otorgados al Ministerio, sus entes e instituciones adscritas, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

6.- Elaborar y tramitar ante las instancias competentes, las programaciones y reprogramaciones de compromiso y desembolso del presupuesto de gastos del Ministerio, sus entes e instituciones adscritas, para su aprobación.

7.- Planificar, dirigir y controlar la evaluación periódica de la organización estructural y funcional del Ministerio, en coordinación con las dependencias de este órgano y de conformidad con los lineamientos del órgano rector en materia de desarrollo institucional y optimización de sus procesos.

8.- Asistir y asesorar a las dependencias del Ministerio, a sus entes e instituciones adscritas, en materia de planificación operativa e institucional, presupuesto, control de gestión, normalización y optimización de procesos.

9.- Efectuar el seguimiento y evaluación de los procesos de formulación y consolidación del Plan Operativo Anual del Ministerio de sus entes e instituciones adscritas, a los fines de su optimización.

10.- Implantar y administrar el sistema de seguimiento a la gestión del Plan Operativo Anual de sus órganos y entes adscritos, así como del Plan Estratégico Institucional, de acuerdo con la normativa legal vigente y considerando la integración y suministro de la información requerida por las dependencias del Ministerio con competencia en el seguimiento y evaluación de este órgano.

11.- Proporcionar información estadística institucional, en forma oportuna, verás y pertinente, necesaria para la toma de decisiones en los distintos niveles organizativos del Ministerio, así como los indicadores de la ejecución físico-financiera requeridos para la evaluación de la gestión institucional del Ministerio, entes e instituciones adscritas.

12.- Elaborar y actualizar el Manual de Organización, los Manuales Administrativos de Normas y Procedimientos del Ministerio, así como asesorar y apoyar en materia procedimental a los entes e instituciones adscritas, con el fin de garantizar la estandarización y promover la optimización de sus procesos.

13.- Formular, dirigir, controlar y dar seguimiento al Plan de Simplificación de Trámites Administrativos, en coordinación con las dependencias del Ministerio, así como realizar el seguimiento a los entes e instituciones adscritas para el cumplimiento de esta norma legal, de acuerdo a los lineamientos del órgano tutelar sobre materia de desarrollo institucional.

14.- Asesorar a las unidades administrativas del Ministerio que lo requieran en materia de diseño, análisis, instrumentación y documentación de los sistemas administrativos, metodologías de trabajo, análisis y diseño de formularios.

15.- Llevar y mantener actualizado un registro electrónico de formularios e instructivos del Ministerio.

16.- Establecer y mantener las relaciones con los órganos de la Administración Pública Nacional rectores en las materias de Planificación, Presupuesto y Organización.

17.- Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

**RICARDO MENÉNDEZ PRIETO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Según Decreto N° 729 del 9 de enero de 2014 publicado en  
G.O.R.B.V. N° 40.330 del 9 de enero de 2014.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA. DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN DM/N° 0016. CARACAS, 24 DE ENERO DE 2014.**

203ª, 154ª y 14ª

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numerales 2 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **MENKAR ENRIQUE VALLADARES MÉNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.827.971, Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

**RICARDO MENÉNDEZ PRIETO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Según Decreto N° 729 del 9 de enero de 2014 publicado en  
G.O.R.B.V. N° 40.330 del 9 de enero de 2014.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Despacho del Ministro

DM/N° 008 Caracas, 24 de enero de 2014  
203ª y 154ª

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional; este Despacho dicta la presente;

#### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **LEONEL ENRIQUE PARICA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 18.094.872, DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN PARA EL

**DESARROLLO EDUCATIVO**, adscrito al Despacho del Viceministro o Viceministra de Programas de Desarrollo Académico, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 63 del Reglamento Orgánico, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones e la República.

**Artículo 2.** Se delega al referido ciudadano las competencias y firmas de los actos que conciernan a las funciones de la Dirección a su cargo.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

**HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CAST**  
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Despacho del Ministro

DM/N° 009 Caracas, 24 de enero de 2014.

203ª y 154ª

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones que confiere los artículos 34 y 77 numeral 26, del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se fundamenta en los principios y valores de la Carta Magna, bajo el pensamiento y la acción socialista del Comandante Supremo y Líder de la Revolución Bolivariana, Hugo Chávez, este Despacho dicta la siguiente;

#### RESOLUCIÓN

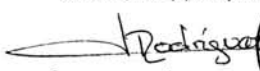
**Artículo 1.** Se delega la firma de Títulos de Educación Media General, Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2014, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Yaracuy, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
CELIA MARGARITA SÁNCHEZ DE JOB	4.925.914
ADA ESPERANZA SIERRA GUADA	5.033.355
FRANKLIN PASTOR TORRES	5.456.804
CRUZ JOSEFINA GARCÍA	5.459.673
ROSA AYARI CENTENO RODRÍGUEZ	6.660.421
JOSÉ ANTONIO AGUILAR AGUILAR	6.717.634
JOSÉ MANUEL PEÑALOZA	7.076.933
NORA MERCEDES GUARDIA HURTADO	7.216.964
BEATRIZ ELENA BRITO DE RAMÍREZ	7.389.800
EDUARDO PASTOR ESCALONA PACHECO	7.405.896
IVAN ENRIQUE MORA GARCÍA	7.501.972
ANA ZUIRMA ALMERÓN DE NORIS	7.503.784
PEDRO MANUEL MUJICA JUAREZ	7.505.894
AURA ROSA VARGAS	7.506.842
JUANA RAMONA QUIROZ APONTE	7.512.907
ARELY CAROLINA PARRA LÓPEZ	7.576.008
JORGE PASTOR CHÁVEZ PÉREZ	7.579.200
RAMÓN PASTOR PÉREZ LINAREZ	7.583.034
EDUARDO ALFONSO BLANCO MONTILLA	7.584.987
DANIEL ALBERTO ARIAS LEBET	7.589.136
EDWIN JOSÉ PERALTA APONTE	7.590.614
CLEMENTINA TERESA BERMÚDEZ SÁNCHEZ	7.592.399
CRISTIAN JOSÉ LEÓN ANDRADE	7.593.095
JUAN RAMÓN ROJAS AVENDAÑO	7.913.459
DAMARIS DE JESÚS OSORIO MOTA	7.914.565
NORA BEATRIZ CASTILLO	7.918.261
YAMILLET DEL VALLE RIVAS MEZA	7.918.793
ANA YSABEL CORTÉS MARIN	8.511.504
YADIRA SOTELDO LINARES	8.512.069
ZAIDA MARILYN CASTELLANOS VARGAS	8.605.922
NELLY MAGALY RIVERO VIZCAYA	8.831.063
FANNY ROSALIA BORDONES BURGOS	8.838.063

NELVA MARÍA MORA MORA	9.052.156
JOSÉ RAFAEL MORALES MENA	10.356.477
YURMY MINERVA HEREDIA DE DANDÁN	10.370.138
DILCIA COROMOTO SALCEDO RODRÍGUEZ	10.371.083
DOMINGO ALEJANDRO COLMENAREZ LÓPEZ	10.371.359
ROBERT NEIL BRIZUELA NAVAS	10.374.130
PETRA MARÍA RIVERO	10.704.730
JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ	10.776.002
MARY EVELYN PÁEZ RIVERO	10.857.621
JOSÉ DE JESÚS SAMPAYO LÓPEZ	10.861.357
LIZBETH DEL CARMEN HERRERA TORRES	10.928.687
COROMOTO LIZCETH TORRELLEZ CONTRERAS	11.107.323
FRANCISCO JOSÉ GUEVARA MESA	11.270.048
YANETH MILDRED QUIÑONES VARGAS	11.270.657
ROBERTO JOSÉ ASAPCHI SUÁREZ	11.275.337
RUTH CAROLINA BOLÍVAR PERALTA	11.279.389
GABRIELA DE LOS ANGELES AVILA PEREIRA	11.366.959
NIDIA JOSEFINA HERNÁNDEZ ALEJO	11.548.259
ROXANA MERCEDES SILVA GONZÁLEZ	11.646.289
BEATRIZ JACKELINE ROJAS MONTAÑEZ	11.648.442
ALEJANDRA GEOGRICIA ROJAS MONTAÑEZ	11.648.446
YOSMIRA MIRALIA VÁSQUEZ	11.649.013
MARITZA DEL CARMEN CORDERO MARCHÁN	11.649.721
AZALIA MERCEDES LISCANO VARGAS	11.649.132
JUANA INMACULADA MARTEL GONZÁLEZ	11.652.260
ROSA MARÍA PÉREZ	11.654.933
YOLIBERTH ROSA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	12.024.401
MILTON FRANCISCO EVIES	12.076.004
YELITZA ILIANA SÁNCHEZ LISCANO	12.078.520
WUILLIAMS JOSÉ MATA OROZCO	12.113.911
JULIA DEL CARMEN MOSQUERA MARTÍNEZ	12.241.030
ALIRIO ANTONIO GONZÁLEZ	12.278.542
YENY DEL VALLE JIMÉNEZ PACHECO	12.278.903
ALFONSINA RAMONA ROJAS	13.313.953
CARMEN ANGÉLICA ROJAS PUERTAS	13.315.836
JEIBER RAMÓN ALVAREZ CASTRO	13.502.834
OMAR SANTOAGO LINAREZ CORDERO	13.986.790
YIME ALEXANDER ARDILES GIMÉNEZ	14.210.855
CARMEN ADRIANA RODRÍGUEZ NOGUERA	14.613.347
NAHIVYS NOHELÝS DURAN ARRIECHE	15.767.451
DENNY JOSEFINA PARRA ANDRADES	15.284.773

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

  
**HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO**  
 Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela  
 Ministerio del Poder Popular para la Educación  
 Despacho del Ministro

DM/Nº 010 Caracas, 24 de enero de 2014.

203° y 154°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones que confiere los artículos 34 y 77 numeral 26, del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se fundamenta en los principios y valores de la Carta Magna, bajo el pensamiento y la acción socialista del Comandante Supremo y Líder de la Revolución Bolivariana, Hugo Chávez, este Despacho dicta la siguiente:

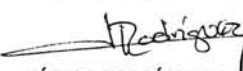
#### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Se delega la firma de Títulos de Educación Media General, Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2014, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Cojedes, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
JUAN MARCELINO NOGUERA LÓPEZ	4.099.400
MARITZA DEL VALLE TORRES DE MEDINA	4.277.524
CARMEN ERNESTINA MONTERO	5.208.246
CANDIDA JOSEFINA ESCORCHE DE SALAZAR	5.209.012
MARÍA DE JESÚS HUERFANO	5.663.573
MARBELLA COROMOTO GÓMEZ	6.697.691
JUAN CARLOS GUEVARA	6.698.288
CARLOS ARMANDO REYES REYES	7.034.839
FREDDY ANTONIO ORIA HENRÍQUEZ	7.058.702
IVAN DARIO NARVAEZ	7.178.176
ANA ISABEL RODRÍGUEZ FLORES	7.532.653
YADIRA JOSEFINA SILVA	7.533.387
MARCOS MANUEL APARICIO LÓPEZ	7.536.648
ZORAIDA ZOGBY MATERÁN	7.553.758
BENIGNO LINARES	7.564.168
HÉCTOR JESÚS LÓPEZ PAREDES	7.941.586
FREDDY MANUEL CORDERO VELÁSQUEZ	8.142.898
ALEXIS JOSÉ SANOJA OJEDA	8.187.437
HUMBERTO ALEJANDRO SAVARIEGO RAMOS	8.600.780
EDGAR GUSTAVO CÓRDOVA	8.666.105
YSAURA MARINA MALPICA MOLLETONES	8.668.674
BENEDICTO JOSÉ OJEDA ESPINOLA	8.670.286
ROSA AMELIA HERRERA	8.671.948
ALEJANDRO COROMOTO NAREA CASTRO	9.531.217
MIRLA JOSEFINA LANDAETA MENDOZA	9.531.545
JULIA LUCILA RIVAS	9.534.641
ELVIA EFIGENIA MUÑOZ GARCÍA	9.535.500
YANET YEZENIA SILVA PALMERA	10.327.549
FRANCISCO ANTONIO RIVAS BRIZUELA	10.328.494
IRIS COROMOTO POLO HERRERA	10.985.488
MERCEDES MILAGROS SÁNCHEZ VALERA	10.987.572
LETICIA MARIBEL ABREU RODRÍGUEZ	10.989.988
DAMARY YRAMA FIGUEROA GONZÁLEZ	11.845.493
LUÍS GERARDO MENDOZA ESCORCHA	12.368.043
SKODALY YEPEZ DE MARTÍNEZ	12.766.944

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

  
**HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO**  
 Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela  
 Ministerio del Poder Popular para la Educación  
 Despacho del Ministro

DM/Nº 011 Caracas, 24 de enero de 2014.

203° y 154°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones que confiere los artículos 34 y 77 numeral 26, del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se fundamenta en los principios y valores de la Carta Magna, bajo el pensamiento y la acción socialista del Comandante Supremo y Líder de la Revolución Bolivariana, Hugo Chávez, este Despacho dicta la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

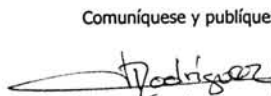
**Artículo 1.** Se delega la firma de Títulos de Educación Media General, Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2014, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Amazonas, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
GUILLEMIMA ERMILA PALAU DE TESTAMARCK	1.566.923
IMARU COROMOTO GONZÁLEZ SALAZAR	4.735.170

GRACE COROMOTO MARCANO DE ESCANDELL	4.738.433
YOGLEY DE JESÚS DURÁN LÓPEZ	6.148.397
NANCY COROMOTO RÍOS GÓMEZ	6.163.021
LIZ ROSALBA TORRES NUÑEZ	8.904.775
LUZ DISNORA BRAVO CORDERO	8.947.655
RAMONA ESTHER REQUENA ROSALES	9.412.558
LUX MARINA RÍOS TAPO	10.024.870
YASMIN USECHE PARRA	10.177.673
DIMARI JOSEFINA ROJAS MIQUILENA	10.209.123
WALTER PÉREZ MORENO	10.920.672
ALIS ALICIA GARCÍA DE PÉREZ	10.921.324
ROSA MARBELIA GÓMEZ SALAZAR	10.921.850

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

  
**HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO**  
 Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela  
 Ministerio del Poder Popular para la Educación  
 Despacho del Ministro

DM/N° 012 Caracas, 24 de enero de 2014.

203° y 154°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones que confiere los artículos 34 y 77 numeral 26, del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se fundamenta en los principios y valores de la Carta Magna, bajo el pensamiento y la acción socialista del Comandante Supremo y Líder de la Revolución Bolivariana, Hugo Chávez, este Despacho dicta la siguiente;

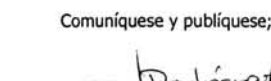
#### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Se delega la firma de Títulos de Educación Media General, Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2014, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Vargas, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
DORIS CONCEPCIÓN DELGADO DE LEANDRO	3.889.678
DALIA DEL PILAR BAENA DE YANEZ	4.561.798
NELSON LUIS RAMOS ROSALES	6.043.720
YASMELI COROMOTO BERNAL HERNÁNDEZ	6.201.975
YNDIRA LUCIA RAMOS DE ORDÁZ	6.326.320
AMÉRICA MAYIBE GÓMEZ ZERPA	6.466.710
JOSEFINA COROMOTO RAMOS DE SILVEIRA	6.484.089
IRIS DEL VALLE MARCANO LOZADA	6.490.321
CRISTELA COROMOTO VEGAS DE BOLÍVAR	6.490.597
EDITH JOSEFINA SALCEDO DE GARBOZA	6.499.354
ESTHER MERCEDES SANTOS SÁNCHEZ	9.321.029
MARIO JOSÉ PINEDA SILVA	10.707.700
ROSA VIRGINIA ALCALÁ IRIARTE	11.058.409
DANIEL JOSÉ GONZÁLEZ MOROCOIMA	11.062.184
LEIBYNS ALCIRA LAYA BLANCO	12.162.244
SIMÓN ERNESTO MENESES LEÓN	13.312.623
NORIS DEL VALLE CARABALLO DE VÁSQUEZ	14.768.019
ALEXIS RAMÓN GARCÍA LÓPEZ	15.843.872

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

  
**HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO**  
 Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela  
 Ministerio del Poder Popular para la Educación  
 Despacho del Ministro

DM/N° 013 Caracas, 24 de enero de 2014.

203° y 154°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones que confiere los artículos 34 y 77 numeral 26, del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se fundamenta en los principios y valores de la Carta Magna, bajo el pensamiento y la acción socialista del Comandante Supremo y Líder de la Revolución Bolivariana, Hugo Chávez, este Despacho dicta la siguiente;


#### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Se delega la firma de Títulos de Educación Media General, Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2014, en los Funcionarios y las Funcionarias de la Zona Educativa del estado Apure, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
LEDYS COROMOTO ALTUNA URBINA	2.477.976
GIOGHET DE JESÚS LÓPEZ	4.669.927
JUAN NICOLAS LAUREN LAYA	5.207.962
WILFREDO SÁBAS COLMENARES ROBLES	8.155.145
SATURNINA JOSEFINA LÓPEZ	8.168.808
FREDY ELADIO ARANA PIÑA	8.189.842
CARMEN MARISOL FERNÁNDEZ ORASMA	8.191.559
ROBERT JOEL PÉREZ	8.196.626
TRINA NALLIS RAMÍREZ SOLORZANO	8.829.726
ERYS EUCLIDES SUÁREZ MORALES	9.593.187
DORYS JOSEFINA COELLO	9.595.078
ELBA TIBISAY PÉREZ OJEDA	9.595.220
ROSA ERMINIA QUIÑONES SOLORZANO	9.873.525
JOSÉ MANUEL QUIÑONES	9.873.760
NEGLIS LISSETTE COROMOTO PÉREZ BOSCAN	10.013.125
MARÍA JANETH BLANCO LORETO	10.624.613
LOURDES ISNOTÚ DE LA COROMOTO RODRÍGUEZ GUEVARA	10.624.655
CASTOR LORENZO BLANCO BLANCO	11.236.784
YRILUZ CONTRERAS DE HERNÁNDEZ	11.505.581
RAMÓN DE JESÚS ARAUJO TOMEDZ	11.712.873
ROBER LEONARDO MENDOZA	11.757.408
MILAGRO MILEXA CORDERO MEJÍAS	11.758.274
MARIELYS DEL CARMEN GONZÁLEZ DE PÉREZ	11.758.522
ROSMARY GRISELYS CASTILLO GÍL	11.760.156
MIGUEL ANGEL FUNEZ MOTA	11.761.033
NORAIMA YANES MAFILITO JAIMES	11.822.812
MARÍA TERESA HURTADO ESPINOZA	12.325.307
CARMEN LUCÍA ABANO RINCONES	14.219.525
JOSÉ NAZARETH TORRES MARTÍNEZ	16.136.961

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

  
**HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO**  
 Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela  
 Ministerio del Poder Popular para la Educación  
 Despacho del Ministro

DM/N° 014 Caracas, 24 de enero de 2014.

203° y 154°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones que confiere los artículos 34 y 77 numeral 26, del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

## CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se fundamenta en los principios y valores de la Carta Magna, bajo el pensamiento y la acción socialista del Comandante Supremo y Líder de la Revolución Bolivariana, Hugo Chávez, este Despacho dicta la siguiente;


## RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Se delega la firma de Títulos de Educación Media General, Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2014, en los Funcionarios y Funcionarias de la **Zona Educativa del estado Nueva Esparta**, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
LUISA EUGENIA ROJAS DE VÁSQUEZ	3.822.685
EULOGIO RAFAEL OLIVERO MILLÁN	4.049.806
ZEDYLETT DEL VALLE ZABALA AGUILERA	4.617.169
ERMELINDA DEL JESÚS ROJAS RODULFO	4.647.329
CARMEN ANTONIA ACOSTA DEFFIT	4.653.642
EMILIA MARGARITA SUÁREZ DE COVA	5.231.172
JOSEFINA DEL VALLE AVILA DE CARRASCO	5.415.640
JOSÉ JESÚS JIMÉNEZ ROMERO	5.474.616
NORAIDA CARLOTA ANES SALAZAR	5.476.963
MARÍA ROSARIO DÍAZ NUÑEZ	5.479.036
VICTOR JOSÉ VELÁSQUEZ LÓPEZ	5.482.198
PEDRO MIGUEL DELGADO PRENDES	5.522.941
LUISA TEODORA GARCÍA SACARÍAS	5.703.547
LIDIA JOSEFINA VÁSQUEZ GONZÁLEZ	5.711.035
NORIS MARIANELA SOTO FERNÁNDEZ	6.841.776
XIOMARA DEL VALLE JIMÉNEZ AVILA	6.867.548
NORA BEATRIZ ROJAS RONDON	6.904.364
ALBERTO MANUEL GARCÍA	6.958.290
ELIA MERCEDES ZERPA ROSALES	7.077.549
NELLY NICOLASA ROJAS GÍL	8.382.679
LUISA MERCEDES RODRÍGUEZ DE MARCANO	8.395.804
SELVI YACIRA MONASTERIOS CUMARAIMA	8.398.248
JESÚS TEODORO MARÍN VALERIO	8.399.907
YLDEBRANDO JOSÉ MARCANO ACUÑA	8.440.612
CARMEN YOIXA BRAVO NOGUERA	8.908.931
EVELYN TRINIDAD FERNÁNDEZ	9.302.189
JESÚS JOSÉ SILVA MARCANO	9.303.374
VICTOR RAMÓN MARÍN VÁSQUEZ	9.307.798
WILLIAM JOSÉ SALAZAR VILLARROEL	9.308.735
LILIANA DEL VALLE ORDÁZ ORDÁZ	10.117.614
WILLIAN JOSÉ PÉREZ	10.936.704
PETRA ELVIRA QUILARQUEZ DE KOIAN	11.443.515
EMERYS DEL VALLE MARCANO MARCANO	11.855.250
INGRID ESTHER RINCÓN ECHAVARRIA	12.770.897

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

  
**HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO**  
 Ministro del Poder Popular para la Educación

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 025 23 ENE DE 2014 203° y 154°

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de la misma fecha, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo

dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales y visto que en la Resolución N° 116 del 20 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.321 de fecha 23 de diciembre de 2013, se incurrió en error material, donde dice: "ARTÍCULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 20 de noviembre de 2013", debe decir: "La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 20 de diciembre de 2013". En consecuencia, procedase a una nueva publicación de la mencionada Resolución con la inclusión de la corrección anotada.

Notifíquese y publíquese,



**FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ**  
 Ministro del Poder Popular para la Salud  
 Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013  
 Gaceta Oficial N° 40.287 de fecha 05 de noviembre de 2013

NÚMERO 116 20 DE DICIEMBRE DE 2013 203° y 154°

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho Ministerial,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Designar al ciudadano **MAIQUI MICHELI FLORES MENESES**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.433.134, como Presidente de la Comisión Nacional de Evaluación de Tecnología de Salud, creada mediante Resolución N° 389 de fecha 05 de octubre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.288 de fecha 06 de octubre de 2005.

**ARTÍCULO 2.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 20 de diciembre de 2013.

Notifíquese y Publíquese,



**FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PEREZ**  
 Ministro del Poder Popular para la Salud  
 Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013  
 Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 029 23 ENE DE 2014 203° y 154°

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **BERTHA YELITZA ECHENIQUE DE ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.202.884, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA DE LA CLÍNICA POPULAR "LA DOLORITA" (E)**, ubicada en el ESTADO MIRANDA, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 2.** Se autoriza a la ciudadana **BERTHA YELITZA ECHENIQUE DE ROJAS**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA DE LA CLÍNICA POPULAR "LA DOLORITA" (E)**, para actuar como Cuentadante.

**Artículo 3.** La ciudadana **BERTHA YELITZA ECHENIQUE DE ROJAS**, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.** La ciudadana **BERTHA YELITZA ECHENIQUE DE ROJAS**, antes identificada, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 5.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,



**FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ**  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 558 de fecha 05 de Noviembre de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.287 de fecha 05 de Noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 032

24 ENE. DE 2014  
203° y 154°

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **WILLIAMS JOSÉ GUZMÁN ZACARÍAS**, titular de la cédula de identidad N° V-8.964.592, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR DE LA CLÍNICA POPULAR JESÚS DE NAZARETH "SOTILLO" (E)**, ubicada en el Estado Anzoátegui, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 2.** Se autoriza al ciudadano **WILLIAMS JOSÉ GUZMÁN ZACARÍAS**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR DE LA CLÍNICA POPULAR JESÚS DE NAZARETH "SOTILLO" (E)**, para actuar como Cuentadante.

**Artículo 3.** El ciudadano **WILLIAMS JOSÉ GUZMÁN ZACARÍAS**, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.** El ciudadano **WILLIAMS JOSÉ GUZMÁN ZACARÍAS**, antes identificado, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo

por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 5.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Notifíquese y publíquese,

**FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ**  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.287 de fecha 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 030

23-01 DE 2014  
203° y 154°

#### RESOLUCION

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de la misma fecha, de conformidad con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 numerales 1 y 5 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración y el artículo 5 de la Ley Orgánica de Salud, este Despacho Ministerial,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra que el Estado garantizará la salud como parte del derecho a la vida y por tanto, este es un derecho social fundamental.

#### CONSIDERANDO

Que la mortalidad materna es un problema de salud pública y que es un compromiso de país reducirla.

#### CONSIDERANDO

Que dentro del proceso de ordenamiento y fortalecimiento institucional que actualmente se desarrolla, es necesario regular y ejecutar las acciones que se realizan en las redes de atención del Primer Nivel, ambulatorias especializadas y hospitalarias del Sistema Público Nacional de Salud, en el ámbito de la atención de salud sexual y reproductiva específicamente en la esfera de los cuidados prenatales y la atención obstétrica de emergencia.

#### CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Salud como órgano rector de las políticas públicas en salud, ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar la salud materna y neonatal en el país.

#### CONSIDERANDO

La necesidad de establecer una red de atención efectiva, oportuna, coherente y que de respuesta a la necesidades de la mujer embarazada.

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Se aprueban los Protocolos de Atención Cuidados Prenatales y Atención Obstétrica de Emergencia, los cuales serán los instrumentos que deben de ser utilizados en todos los centros de salud públicos y privados, a fin de manejar las patologías médicas y complicaciones propias del embarazo, parto y puerperio, más frecuentes que origina la morbilidad y mortalidad en la población de embarazadas.

**Artículo 2.** Las Direcciones Estadales de Salud dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Salud, deberán implementar la aplicación de los Protocolos a que se hace referencia en el artículo anterior, en las redes de atención de su jurisdicción.

Igualmente, se encargarán de su promoción, divulgación y reproducción.

**Artículo 3.** Las Direcciones Estadales de Salud dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Salud son responsables del fiel cumplimiento en la aplicación de dichos Protocolos, en todas las redes de atención pública o privada donde haya cuidados prenatales y atención obstétrica de emergencia.

**Artículo 4.** El Órgano encargado de las políticas y de la coordinación en esta materia será el Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través del Despacho de la Viceministra de Redes de Salud Colectiva.

**Artículo 5.** Los Protocolos de Atención Cuidados Prenatales y Atención Obstétrica de Emergencia, serán publicados en la página web del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



FRANCISCO A. ARMADA PÉREZ  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 031

23-01 DE 2014  
203° y 154°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 17, numerales 1 y 5 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y el artículo 5 de la Ley Orgánica de Salud, este Despacho Ministerial,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra que el Estado garantizará la salud como parte del derecho a la vida y por lo tanto, este es un derecho social fundamental.

#### CONSIDERANDO

Que la mortalidad infantil es un problema de salud pública y que es un compromiso de país reducirla.

#### CONSIDERANDO

Que dentro del proceso de ordenamiento y fortalecimiento institucional que actualmente se desarrolla en el Ministerio del Poder Popular para la Salud, es necesario regular y ejecutar las acciones que se realizan en las redes de atención del Primer Nivel, ambulatorias especializadas y hospitalarias del Sistema Público Nacional de Salud, en el ámbito de la atención de niños y niñas, específicamente en la esfera de los cuidados neonatales.

#### CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Salud, como órgano rector de las políticas públicas en salud, ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar la salud integral de los neonatos en el país.

#### CONSIDERANDO

Que es necesario establecer una red de atención efectiva, oportuna, coherente y que de respuesta a las necesidades de los neonatos.

### RESUELVE

**Artículo 1.** Se aprueban los Protocolos de Atención Integral en Salud a Niños y Niñas en el Período Neonatal, los cuales serán los instrumentos, que deben ser utilizados en los centros de salud públicos y privados, a fin de manejar las patologías médicas y complicaciones más frecuentes y propias del recién nacido, que originan la morbilidad y mortalidad en la población menor de 28 días de nacida.

**Artículo 2.** Las Direcciones Estadales de Salud dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Salud, deberán implementar la aplicación de los Protocolos a que se hace referencia en el artículo anterior, en las redes de atención de su jurisdicción.

Igualmente, se encargarán de su promoción, divulgación y reproducción.

**Artículo 3.** Las Direcciones Estadales de Salud dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Salud son responsables del fiel cumplimiento en la aplicación de dichos Protocolos, en todas las redes de atención pública o privada donde se preste atención al neonato.

**Artículo 4.** El Órgano encargado de las políticas y de la coordinación en esta materia será el Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través del Despacho de la Viceministra de Redes de Salud Colectiva.

**Artículo 5.** Los Protocolos de Atención Integral en Salud a Niños y Niñas en el Período Neonatal, serán publicados en la página web del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



FRANCISCO A. ARMADA PÉREZ  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 025

23 ENE DE 2014  
203° y 154°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, y los artículos 15, 16 y 17 de su Reglamento dictado mediante Decreto N° 6.708, de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

### RESUELVE

**Artículo 1.** Se constituye la COMISIÓN DE CONTRATACIONES CON CARÁCTER PERMANENTE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD, la cual conocerá de los procedimientos de contrataciones públicas relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras del Ministerio del Poder Popular para la Salud, dando fiel cumplimiento con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

**Artículo 2.** La comisión de contrataciones estará conformada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, los cuales serán funcionarios del Ministerio del Poder Popular para la Salud, de las siguientes áreas:

	Miembro Principal	Miembro Suplente
Área Jurídica	Jesús David Macías Hernández C.I. V- 15.389.676	Yonmar Yohanny Montoya C.I. V- 15.138.281
Área Económico-Financiera	Amanda Norah Camacho Jaua C.I. V- 7.515.058	Suyim Teresa Romero Bollvar C.I. V-4.423.185.

Área Técnica	Aurelio Tosta Vetancourt C.I. V- 3.187.609	Jesús Alberto Suárez Pinto C.I. V- 9.827.108.
	Maryori Coromoto Chávez González C.I. V- 9.403.604	Jesús Armando Toro Landaeta C.I. V- 6.010.718
	Carlos Humberto Alvarado González C.I. V- 6.815.103	Ana Romelia Rosales De González C.I. V- 4.111.076

**Artículo 3.** Se designa a la ciudadana ENGELS JINAYRA CASARES ESCOBAR titular de la cédula de identidad N° V-11.910.353, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, quien actuará con derecho a voz, más no a voto.

**Artículo 4.** Los miembros de la Comisión podrán designar un equipo técnico para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 5.** La Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 6.** Los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

**Artículo 7.** Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.


**Artículo 8.** La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 9.** El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acta respectiva.

**Artículo 10.** El Auditor Interno o la Auditora Interna, podrá asistir en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto, en los procedimientos de Contratación.

**Artículo 11.** Se deja sin efecto la Resolución N° 018 de fecha 20 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

  
FRANCISCO A. ARMADA PÉREZ  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013  
Gaceta Oficial N° 287 del 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 026

23 ENE DE 2014  
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, y los artículos 15, 16 y 17 de su Reglamento dictado mediante Decreto N° 6.708, de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

**Artículo 1.** Se constituye la COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE ELABORACIONES FARMACÉUTICAS (SEFAR), la cual conocerá de los procedimientos de contrataciones públicas relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras del Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR), dando fiel cumplimiento con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

**Artículo 2.** La comisión de contrataciones estará conformada por cinco (05) miembros principales con sus respectivos suplentes, de las siguientes áreas:

	Miembro Principal	Miembro Suplente
Área Jurídica	Eugenia Yudith Zambrano Zambrano C.I. V-9.332.919	Juan José Mota Tovar C.I. V-6.409.715.
Área Económico-Financiera	Guillermo José Gabas Burgos C.I. V-8.529.238	Odalís Joselin Peroza Ochoa C.I. V-16.662.160
Área Técnica	Marisol Del Carmen Vielma Noguera C.I. V- 9.419.876	Yulimar Carolina Trompetero Cobarrubia C.I.V- 17.124.901
	María Eugenia Cedeño de Pérez C.I.V-9.899.799	Vanessa Elvira Borregales Pons C.I.V-18.314.372
	Maikel Antonio Marten Boris Silva C.I.V-16.497.315;	Adriana Emperatriz Blanco Daboin° C.I. V-17.389.925.

**Artículo 3.** Se designa a la ciudadana María José Vielma Álvarez, titular de la cédula de identidad N° V-15.205.495, como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones y Bestalia Coromoto Ibarra Marín, titular de la cédula de identidad N° V-6.298.319, como Secretaria Suplente, quienes actuarán con derecho a voz, más no a voto.

**Artículo 4.** Los miembros de la Comisión podrán designar un equipo técnico para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 5.** La Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 6.** Los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

**Artículo 7.** Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.


**Artículo 8.** La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 9.** El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acta respectiva.

**Artículo 10.** El Auditor Interno o la Auditora Interna, podrá asistir en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto, en los procedimientos de Contratación.

**Artículo 11.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

  
FRANCISCO A. ARMADA PÉREZ  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013  
Gaceta Oficial N° 287 del 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 027

23 ENE DE 2014  
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, y los artículos 15, 16 y 17 de su Reglamento dictado mediante Decreto N° 6.708, de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

## RESUELVE

**Artículo 1.** Se constituye la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DEL ESTADO VARGAS**, la cual conocerá de los procedimientos de contrataciones públicas relacionados con la selección de contratistas bajo las modalidades de Concurso Abierto, Concurso Cerrado y Consulta de Precios, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de la Dirección Estadal de Salud del Estado Vargas correspondientes al ejercicio fiscal 2014, dando fiel cumplimiento con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

**Artículo 2.** La comisión de contrataciones estará conformada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, de las siguientes áreas:

	Miembro Principal	Miembro Suplente
Área Jurídica	Julio César Rivera Gómez C.I. V- 557.532	Oswaldynson Diego Castillo Aguilár C.I. V-13.828.583
Área Económico-Financiera	María Eduvigés Lezama Mosqueda C.I. V-13.826.856	Néstor Asdrúbal Peña Rodríguez C.I. V- 5.426.036
Área Técnica	Karen Josefina Palma Carriles C.I.V-10.863.469	Julio Cesar Rivera Gómez C.I.V- 12.557.532

**Artículo 3.** Se designa a la ciudadana Anairis Josefina Romero Olmos, titular de la cédula de identidad N° V- 10.816.879, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, quien actuará con derecho a voz, más no a voto.

**Artículo 4.** Los miembros de la Comisión podrán designar un equipo técnico para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 5.** La Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 6.** Los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

**Artículo 7.** Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

**Artículo 8.** La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 9.** El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acto respectivo.

**Artículo 10.** El Auditor Interno o la Auditora Interna, podrá asistir en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto, en los procedimientos de Contratación.

**Artículo 11.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,



FRANCISCO A. ARMADA PÉREZ  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013  
Gaceta Oficial N° 287 del 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 021

23 ENE DE 2014  
203 y 154°

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 18 y

19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional este Despacho Ministerial,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Delegar en el ciudadano JORGE PRIETO, titular de la cédula de identidad N° V-9.673.257 en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA**, según consta en la Resolución N° 096 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.292 de la misma fecha, corregida mediante Resolución N° 098 de fecha 15 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.296 de la misma fecha, las competencias, gestión de atribuciones y la firma de los documentos y actos que a continuación se mencionan:

- Los actos y documentos relacionados con la correspondencia que dirijan los particulares o funcionarios del Ministerio.
- Los actos y documentos derivados de actuaciones de las dependencias adscritas al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
- Ordenar los movimientos y contrataciones de personal, regímenes de prestaciones sociales, prestación de antigüedad, nóminas, permisos, comisiones de servicio, renunciaciones, notificaciones y cualquier otro movimiento relacionando con Recursos Humanos.
- La autorización de los pagos que requiera para su funcionamiento el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
- Los actos y documentos dirigidos a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico o administrativo cuya tramitación corresponda a aquellas.
- Las copias certificadas de expedientes o piezas de los mismos, en curso o en archivo del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, excepto en los casos en que el expediente o parte de él hubiere sido declarado confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
- Autorizaciones relacionadas con el Registro Sanitario y renovación de productos y servicios de uso y consumo humano relacionados con la salud (cosméticos, medicamentos, productos farmacéuticos, naturales y homeopáticos, productos alimenticios, bebidas alcohólicas, materiales, envases, y equipos para alimentos, materiales y equipos, establecimientos de salud y otros en el área de su competencia), por cambio de la razón social del fabricante, de razón social del importador, de marca del producto, de denominación del producto, del titular del Registro Sanitario, de fórmula, de presentación, cambio o inclusión de importaciones o inclusión de nuevos fabricantes.
- Constancia de Registro Sanitario de empresas de producción, elaboración, envasado, etiquetado, ensamblaje, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, transporte, expendio, dispensación o comercialización, productos y servicios de uso y consumo humano relacionados con la salud.
- Asignación de número de Registro Sanitario a los productos y servicios de uso y consumo humano relacionados con la salud.
- Asignación del Número de Registro Sanitario a los establecimientos de Salud.
- Autorización para la instalación y funcionamiento de los establecimientos de producción, elaboración, envasado, etiquetado, ensamblaje, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, transporte, expendio, dispensación o comercialización de productos y servicios de uso y consumo humano relacionados con la salud.
- Emitir certificados de Buenas Prácticas de Manufactura y de Libre Venta, en las áreas de su competencia.
- Darse por notificado y ordenar cuando corresponda el cambio de representación legal, regencia o patrocinio de las empresas de acuerdo al área de su competencia.
- Otorgar los permisos de importación y exportación de toda clase de productos de uso y consumo humano relacionados con la salud.
- Otorgar constancia de acreditación para ejercer la medicina de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley del Ejercicio de la Medicina y otras profesiones, técnicos y auxiliares de salud.
- La firma del registro de los títulos de los profesionales universitarios, técnicos superiores y técnicos medios, así como especialistas relacionados con la salud.
- Expedir los títulos de auxiliares de farmacia y aprendices de farmacia, previo cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente.
- Oficios de revisión y aprobación de proyectos de construcción, remodelación, ampliación o reforma de edificaciones relacionados con productos y servicios de uso y consumo humano relacionados con la salud.
- Los actos, documentos y posteriores decisiones de los procedimientos administrativos que se aperturen con ocasión de violaciones a las disposiciones de los instrumentos legales que rigen la materia.
- Los actos que tengan como objeto vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos u otros actos normativos sobre promoción y publicidad de bienes de uso y consumo humano.

21. Los actos y demás documentos con ocasión del registro de empresas, bienes y productos tabáquicos, así como, la inspección, vigilancia y control de los procesos de producción, elaboración, envasado, etiquetado, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, transporte, expendio o comercialización y la promoción y publicidad de dichos productos.
22. Ordenar la inspección, supervisión y control sanitario de los establecimientos médicos de salud, establecimientos farmacéuticos, casas naturistas, y otros en el área de su competencia.
23. La inspección, vigilancia y control de los procesos de producción, elaboración, envasado, etiquetado, ensamblaje, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, transporte, expendio, dispensación, promoción y publicidad de los productos y servicios de uso y consumo humano relacionados con la salud.
24. La inspección, control y aprobación de las instalaciones, equipos, materiales y envases que se destinan a actividades relacionadas con la salud.
25. La vigilancia y control en áreas de su competencia en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos ubicados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

**ARTÍCULO 2.** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

**ARTÍCULO 3.** El Ministerio del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

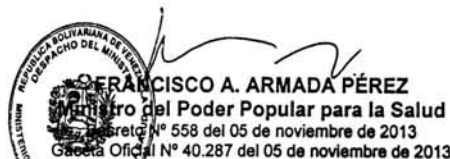
**ARTÍCULO 4.** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el ciudadano JORGE PRIETO, antes identificado, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA, deberá rendir cuenta al Ministerio del Poder Popular para la Salud, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

**ARTÍCULO 5.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 y en el aparte único del artículo 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el numeral 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 6.** Se deroga la Resolución N° 097 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.292 de fecha 12 de noviembre de 2013, corregida mediante Resolución N° 099 de fecha 15 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.296 de la misma fecha, y cualquier otra Resolución que colide con la presente.

**ARTÍCULO 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

  
**FRANCISCO A. ARMADA PÉREZ**  
 Ministro del Poder Popular para la Salud  
 Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013  
 Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 022

23 ENE DE 2014  
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional este Despacho Ministerial,

RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Delegar en el ciudadano ROBERT GERARDO CAMACARO PÉREZ, titular de la cédula de identidad N° V- 15.597.289 en su carácter de DIRECTOR (E) DE REGULACIÓN Y CONTROL DE MATERIALES, EQUIPOS, ESTABLECIMIENTOS Y PROFESIONALES DE LA SALUD, designado mediante Resolución N° 0187 de fecha 20 de noviembre de 2013, emanada de la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos, adscrito al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, la firma de los documentos y actos de:

1. Inicio, notificación e instrucción de Procedimientos Administrativos, cuando se presuma la violación al Ordenamiento Jurídico vigente en la materia de su competencia.

**ARTÍCULO 2.** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

**ARTÍCULO 3.** El Ministro del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4.** De conformidad con lo establecido con el artículo 6 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el ciudadano ROBERT GERARDO CAMACARO PÉREZ, antes identificado en su carácter de DIRECTOR (E) REGULACIÓN Y CONTROL DE MATERIALES, EQUIPOS, ESTABLECIMIENTOS Y PROFESIONALES DE LA SALUD, deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Salud de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

**ARTÍCULO 5.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 y en el aparte único del artículo 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y lo dispuesto en el numeral 3 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 6.** Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

**ARTÍCULO 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese,

  
**FRANCISCO A. ARMADA PÉREZ**  
 Ministro del Poder Popular para la Salud  
 Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013  
 Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 023

23 ENE DE 2014  
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional este Despacho Ministerial,

RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Delegar en la ciudadana LIANA ORSOLANI GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° V-6.187.492 en su carácter de DIRECTORA (E) DE DROGAS MEDICAMENTOS Y COSMÉTICOS, designada mediante Resolución N° 0186 de fecha 20 de noviembre de 2013, emanada de la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos, adscrito al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, la firma de los documentos y actos de:

1. Inicio, notificación e instrucción de Procedimientos Administrativos cuando se presuma la violación al Ordenamiento Jurídico vigente en la materia de su competencia.

**ARTÍCULO 2.** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

**ARTÍCULO 3.** El Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.


**ARTÍCULO 4.** De conformidad con lo establecido con el artículo 6 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional la ciudadana LIANA ORSOLANI GÓMEZ, antes identificada en su carácter de DIRECTORA (E) DROGAS MEDICAMENTOS Y COSMÉTICOS, deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Salud, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

**ARTÍCULO 5.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 y en el aparte único del artículo 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y lo dispuesto en el numeral 3 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional

**ARTÍCULO 6.** Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

**ARTÍCULO 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese,

  
FRANCISCO A. ARMADA PÉREZ  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 024 DE 2014  
203° y 154°

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional este Despacho Ministerial,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Delegar en la ciudadana GLIDA GISELA HIDALGO, titular de la cédula de identidad N° V-6.554.510 en su carácter de DIRECTORA (E) DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS, designada mediante Resolución N° 0200 de fecha 05 de diciembre de 2013, emanada de la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos, adscrito al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, la firma de los documentos y actos de:

1. Inicio, notificación e instrucción de Procedimientos Administrativos cuando se presuma la violación al Ordenamiento Jurídico vigente en la materia de su competencia.

**ARTÍCULO 2.** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

**ARTÍCULO 3.** El Ministro del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.


**ARTÍCULO 4.** De conformidad con lo establecido con el artículo 6 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la ciudadana GLIDA GISELA HIDALGO, antes identificada en su carácter de DIRECTORA (E) HIGIENE DE LOS ALIMENTOS, deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Salud, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

**ARTÍCULO 5.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 y en el aparte único del artículo 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y lo dispuesto en el numeral 3 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional

**ARTÍCULO 6.** Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

**ARTÍCULO 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese,

  
FRANCISCO A. ARMADA PÉREZ  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 04 CARACAS, 21 DE ENERO DE 2014  
203° y 154°

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62, artículo 77 numerales 5, 13 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 7 del artículo 3° del Decreto N° 7.513, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010;

#### CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado venezolano, a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas integrales en materia de vivienda y hábitat;

#### CONSIDERANDO

Que la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), determinó que la Unidad Tenencia de la Tierra y Sub-Gerencia de Tierra de la Gerencia de Producción del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), presenta duplicidad de competencias con el Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), en lo que respecta a los procesos de la tenencia de la tierra en posesión de la población en los asentamientos urbanos o periurbanos consolidados, para el debido otorgamiento de los títulos de adjudicación en propiedad de las tierras públicas o privadas; lo que hace necesario crear un proceso contundente que garantice el uso racional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios y cumpla con los principios de economía, celeridad, simplicidad, eficacia y eficiencia.

#### CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) y el Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), son entes públicos con personalidad jurídica y patrimonio propio, distintos e independiente de la República. Que ambos forman parte del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat y están adscritos al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, quien ejerce la rectoría en materia de vivienda y hábitat, en todo lo concerniente al diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del conjunto orgánico de políticas, normas operativas e instrumentos que garanticen la unidad de la acción del Estado en dicha materia, así como coordinar la actuación de los órganos y entes ejecutores de la política de vivienda y hábitat, en los diferentes niveles territoriales.

#### CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), forma parte del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat y posee condiciones técnicas idóneas para conducir de manera eficiente la ejecución de políticas públicas dirigidas a la satisfacción del derecho a la tierra urbana en los asentamientos urbanos y periurbanos, mediante la regularización integral de la tenencia de la tierra en los asentamientos urbanos y periurbanos consolidados, entre otros aspectos; éste Despacho Ministerial;

#### RESUELVE

**Artículo 1°.** Delegar al Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), las competencias y facultades de todas las actividades inherentes a los otorgamientos de títulos de propiedad de la tierra a aquellos propietarios de las viviendas construidas en los terrenos propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), donde se encuentren asentados Comités de Tierras Urbanas; así como todo lo relacionado con la materia de la tierra, entre los que se

encuentra levantamientos topográficos, linderos, coordenadas, compras, ventas, arrendamientos, comodatos, servidumbres de pasos, permutas y en general las negociaciones, adquisiciones o enajenaciones de terrenos propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI).

**Artículo 2º:** Con el objeto de dar cumplimiento a la presente Resolución, el Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), queda plenamente facultado para ejercer la encomienda de la gestión de las actividades que hasta la presente fecha, han sido ejecutadas por la Unidad Tenencia de la Tierra y la Sub-Gerencia de Tierra de la Gerencia de Producción del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI); por lo que podrá asumir, todos los procesos administrativos y operativos necesarios para llevar a cabo las actividades enunciadas en el artículo anterior, siendo el Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU) quien determinará los mecanismos y procedimientos para llevar a cabalidad el cumplimiento de la presente delegación.

**Artículo 3º:** El Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), asumirá todo lo relacionado con el diseño y elaboración de los documentos de compra venta, así como cualquier otro tipo de enajenación sobre aquellos terrenos que siendo propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), se encuentran asentados Comités de Tierras Urbanas, con el objeto de solicitar los otorgamientos de títulos de propiedad de la tierra en nombre de aquellos propietarios de las viviendas construidas en éstos; así como lo relacionado con "planta de valor" para las ventas de los inmuebles y todas aquellas actividades relacionadas con la tenencia de la tierra, que se encuentran fuera del ámbito de aplicación del Decreto de Regularización de la Tierra, quedando por medio de la presente Resolución plenamente facultado para ello.

**Artículo 4º:** En virtud de la presente Resolución, el Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), queda facultado para la regularización y protocolización de todos los inmuebles entregados y asignados por el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI); por tanto, podrá generar cualquier política, mecanismos u operativos en materia de otorgamientos de títulos de propiedad de la tierra, siempre que dichas políticas sean la más idóneas y favorables para la población.

**Artículo 5º:** Con ocasión al cese de actividades de la Unidad Tenencia de la Tierra y la Sub-Gerencia de Tierras de la Gerencia de Producción del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), las Gerencias de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) y del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), quedarán encargadas de distribuir a los funcionarios de carrera, contratados y obreros, que a la presente fecha se encuentren adscritos al Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI).

Los funcionarios de carrera, contratados y obreros serán distribuidos en las distintas gerencias del Instituto y las correspondientes Direcciones Ministeriales; quedando plenamente resguardadas las condiciones socioeconómicas que hasta el momento de la transferencia han venido percibiendo los precitados servidores públicos.

A tales efectos, las mencionadas gerencias de Recursos Humanos tendrán un lapso de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para dar cumplimiento a lo aquí establecido y notificarles a los trabajadores y trabajadoras cuáles serán las nuevas actividades a realizar.

**Artículo 6º:** Vista la delegación efectuada, el Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU) podrá ejercer las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para la regularización de la tierra, bien en el marco del Decreto de Regularización de la Tierra o fuera de éste; así como aquellas controversias que se susciten en materia de personal.

**Artículo 7º:** A todo efecto, se deja a salvo la facultad que tiene la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, de determinar o instruir al Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), a través de actos internos, cualquier otro asunto que sea de interés en la transferencia aquí realizada.

**Artículo 8º:** La Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 9º:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



**RICARDO ANTONIO MOLINA PERALTA**  
DES-PACHO  
DEL  
MINISTRO

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación  
Corporación Para el Desarrollo Científico y Tecnológico (CODECYT S.A.)

203° y 154°

No. 009/2013

Caracas, 7 de noviembre de 2013

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Junta Directiva de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico (CODECYT S.A.), en su Reunión Ordinaria No. 03 de fecha 7 de noviembre de 2013, cuyos miembros fueron designados mediante la Resolución No. 035 de fecha 11 de mayo de 2012, emanada del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.921 de fecha 14 de mayo de 2012, en su condición de máxima autoridad administrativa de la Corporación conforme lo preceptúa la cláusula Vigésima Segunda de los estatutos vigentes; así como, la Cláusula Vigésima Octava numeral 18 de dichos estatutos, el Artículo 34 y 38 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los Artículos 51 y 52 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 48 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, vistas igualmente las previsiones contenidas en el Artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010; en uso de las atribuciones conferidas por los estatutos vigentes, en su cláusula Vigésima Sexta numerales 8 y 15, como máxima autoridad de administración, dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Se delega en la ciudadana GABRIELA JIMENEZ, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad No. V-13.225.122, actuando en su condición de **Presidenta (E)** de (CODECYT S.A.), carácter que consta según la designación efectuada mediante la Resolución No.196 de fecha 14-10-2013, emanada del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.272 de fecha 15-10-2013, los actos determinados en los procesos y modalidades de contrataciones que se deriven de la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento cuando el CODECYT S.A. actúe como Ente Contratante; así como las atribuciones inherentes a la gestión diaria de la Corporación, conforme las siguientes facultades:

#### Artículo 1: GESTIÓN DIARIA DE LA CORPORACIÓN

- Autorizar la firma y expedición de copias certificadas de expedientes y documentos que reposen en los archivos de la Presidencia que le fueron solicitadas, en atención a lo previsto en el artículo 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
- Autorizar del inicio de los trámites administrativos correspondientes al proceso de Jubilación y pensión, así como, el otorgamiento de las mismas cuando nazca en algún miembro del personal de la Corporación el mencionado Derecho, de conformidad con la reserva legal establecida en el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo previsto en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.
- Otorgar poderes generales o especiales, en el ámbito nacional y extranjero, en los que tenga interés la Corporación.
- Dictar las providencias administrativas y cualquier otro acto administrativo que por mandato de Ley o en virtud de las delegaciones otorgadas, sean necesarias para el ejercicio de las atribuciones que le fueron debidamente conferidas.

#### Artículo 2: PROCEDIMIENTOS Y ACTOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

- Aprobación del informe de recomendación emanado de la Comisión de Contrataciones en lo concerniente a los Procesos de Consulta de Precios, previsto en el artículo 75 de la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento. En cuanto al Informe de recomendación de los procesos de selección de contratistas mediante la modalidad de Concurso Abierto y Concurso Cerrado, estos deberán ser aprobados por la Junta Directiva como Máxima Autoridad Administrativa.
- Adjudicación del contrato correspondiente conforme el resultado del Proceso de Consulta de Precios en atención con lo previsto en el artículo 73 de la Ley de Contrataciones Públicas.
- Autorización para la aprobación y solicitud de cualquier modificación que considere conveniente en contrataciones ya adjudicadas únicamente bajo la modalidad de Consulta de Precios, según lo establecido en los artículos 106 y 108 de la Ley de Contrataciones Públicas.
- Aprobación de las solicitudes para el inicio de procesos de contrataciones bajo las modalidades de Concurso Abierto, Concurso Abierto Internacionalmente, Concurso Cerrado y Consulta de Precios; en el entendido que deberá informar de tales procesos a la Junta Directiva de forma periódica.
- Aprobación del acto motivado relativo a la suspensión, terminación y reposición de un procedimiento de contratación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 82 de la Ley de Contrataciones Públicas; y 98 del Decreto Nº 6.708 mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas; salvo que se haya otorgado la adjudicación, caso en el cual corresponderá la suspensión o terminación a la máxima autoridad de la Corporación.
- Aprobación del acto motivado mediante el cual se acuerda la ampliación de lapsos en las modalidades de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ya identificada Ley de Contrataciones Públicas.
- Aprobación de Solicitud de Prórrogas del plazo de la Ejecución de Contratos por razones contempladas en el artículo 122 de la Ley de Contrataciones Públicas.
- Aprobación de Modificaciones de los Contratos conforme con lo previsto en los artículos 106, 108, 109, 110 de la Ley de Contrataciones Públicas y los artículos 140, 141, 143,144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.
- Aprobación de Anticipos Especiales conforme lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 3:** La Junta Directiva, no obstante a la presente delegación, podrá en cualquier momento, firmar los inicios y culminaciones de los procesos de contratación respectivos, sin menoscabo de las atribuciones precedentemente conferidas.

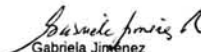
**Artículo 4:** Los documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del Presidente (E) de la Corporación, la fecha y número de esta Providencia y la Gaceta Oficial donde haya sido publicada, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 34 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Se deja sin efecto la Providencia Administrativa No. 006-2012 de fecha 17-12-2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.223 de fecha 07-08-2013, así como, cualquier disposición o decisión en lo que contrarie la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 5:** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 07 de noviembre de 2013, y será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Comuníquese y Publíquese.

Por la Junta Directiva de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A.

  
Gabriela Jiménez  
Presidente  
C.I No. V-13.225.122

  
Alberto Quintero  
Director Principal  
C.I No. V-11.468.002

  
Arturo Gil  
Director Principal  
C.I No. V-12.568.907

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL  
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL  
AP61-D-2012-000302

En fecha cuatro (4) de junio de 2012, se recibió en la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, oficio N° REB-98-2012, de fecha 23 de mayo de 2012, suscrito por el Juez Rector de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, ciudadano MANUEL GERARDO RIVAS DUARTE, mediante el cual remite denuncia suscrita por la ciudadana GABRIELA DÍAZ PALMA, titular de la cédula de identidad No. V-14.366.620, contra el ciudadano COSME ALBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.526.303, en su desempeño como Juez del Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescente y Régimen Procesal Transitorio de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, Extensión Puerto Ordaz, por la presunta comisión de ilícitos disciplinarios establecido en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, asignándose el número de expediente AP61-D-2012-000302, de esta jurisdicción.

En fecha siete (7) de junio de 2012, la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial dio entrada a la denuncia propuesta, acordando proseguir la investigación de los hechos, con el objeto de recabar los elementos indiciarios correspondientes al caso.

En fecha catorce (14) de agosto de 2012, la Oficina de Sustanciación emitió Informe de Investigación, acordando su entrada a esta instancia judicial en fecha dos (2) de octubre de 2012, asignándose ponente para conocer el presente asunto, según distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judicial, a la Jueza Jacqueline Sosa Marifio, quien con tal carácter suscribe esta decisión.

En fecha nueve (9) de octubre de 2012, este Tribunal Disciplinario Judicial, verificados como fueron los requisitos de procedencia de la denuncia interpuesta y revisadas las causales de inadmisibilidad contenidas en el artículo 55 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, y como quiera que no se encontraron presentes ninguna de las causas de inadmisibilidad se admitió la denuncia interpuesta.

Practicadas las notificaciones correspondientes acerca de la admisión del presente caso, mediante auto de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2012, se fijó la audiencia oral y pública prevista en el artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, para el catorce (14) de febrero de 2013.

En la oportunidad pautada se celebró la audiencia, durante la cual el ciudadano COSME ALBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, expuso sus argumentos de defensa respecto a la denuncia de marras y en consecuencia, este Tribunal deliberó y decidió ajustado al caso, tal como consta en autos, correspondiendo en esta oportunidad dictar el texto íntegro de dicha decisión, conforme a lo establecido en el artículo 82 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. En tal sentido, se observa:

### I DE LA DENUNCIA

La ciudadana GABRIELA DÍAZ PALMA, sustentó su denuncia contra el ciudadano COSME ALBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, en los siguientes términos:

"(...)En fecha 29 de noviembre de 2011, mi cónyuge, ORLANDO RAFAEL RODRÍGUEZ, ...interpuso en mi contra Demanda de Divorcio contenciosa, la cual cursa por ante el Tribunal Segundo del Circuito de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar con sede en Puerto Ordaz de Primera Instancia de Mediación Sustanciación y Régimen Procesal Transitorio cuyo Juez Titular lo Ejerce el Abog. COSME ALBERTO GONZÁLEZ LATHULERIE; por lo que el día dos (02) de diciembre recibí boleta de notificación de la demanda, la cual debió serme entregada en copia certificada por el alguacil...acudí al tribunal, donde me informan el número del expediente (Exp. N° 7081), y que debía ver el expediente por el archivo. Desde esa día comencé a solicitar dicho expediente y como quiera que los tribunales se fueron de vacaciones desde mediados de Diciembre de 2011, en el mes de enero de 2012, en varias oportunidades volví a solicitar el expediente, sin poderlo ver ya que como siempre me decían que estaba adentro, que lo tenía el ciudadano Juez, así las cosas llegó el mes de febrero con iguales resultados, informándose reiteradamente, que estaba por fijarse la audiencia preliminar y que debía revisar los listines que colocan en cartelera; lo cual también revisaba permanentemente, de cuya solicitud del archivo y revisión de la cartelera, nunca se evidenció la fecha para la audiencia preliminar...nunca pude tener acceso al expediente. A mediados de marzo, desde el archivo, sin ver el expediente, se me informa, que la audiencia es el día 23-03-12, es entonces cuando mi abogado en vista de que no conocía el contenido de la demanda, solicita el expediente para solicitar copias certificadas, el día 15 de marzo de 2012, y con la secretaria se logra, dada la urgencia que se nos reciba la copia, para preparar mi defensa; toda vez que no había manera de sacar el expediente de la Oficina del Ciudadano Juez. Y en fecha solicito copias certificadas de la compulsu y no tuvo pronunciamiento por parte del juez ni positivo ni negativamente.  
\* En fecha 15/03/12, la demandante solicito copia certificada de la compulsu para poder preparar el derecho a la defensa folio 58.  
En fecha 30/03/12, ratifica la solicitud de copias certificadas folio 110. (...)"

### II

#### DEL INFORME DE LA OFICINA DE SUSTANCIACIÓN

Cumplido el trámite correspondiente a la investigación, la Oficina de Sustanciación elaboró informe en fecha catorce (14) de agosto de 2012, en cuyo capítulo signado "V Conclusiones", expuso lo siguiente:

(...omissis...)

"(...) en lo atinente al hecho denunciado, este Órgano Instructor confirmó que efectivamente la parte demandada en fecha 15 de marzo de 2012, consignó escrito ante el tribunal de la causa solicitando la expedición de copias certificadas del expediente (folio 58 al 61), asimismo el 30 de marzo de ese año, nuevamente solicitó al mencionado tribunal copias certificadas del expediente (folio 111) peticiones sobre las cuales no consta en actas que el juez denunciado se haya pronunciado. (...)"

### III

#### DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial, en primer lugar, pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, en los términos siguientes:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela incorpora la disciplina del Poder Judicial como un ejercicio encomendado a una jurisdicción judicial, tal como lo establece su artículo 267:

"Artículo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto. La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley.

El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley. Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales."

De conformidad con el artículo anterior, se escinden dos potestades: una que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, para la dirección, gobierno, administración, inspección, vigilancia y autonomía presupuestaria del Poder Judicial; otra potestad que es de índole disciplinaria, que corresponde únicamente a los tribunales disciplinarios creados mediante la respectiva ley. Encontramos de este modo, una organicidad que ejerce potestades administrativas y por otro lado, una jurisdicción que ejerce funciones disciplinarias del Poder Judicial.

En este orden de ideas, el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, establece en su artículo 2, el ámbito de aplicación de la jurisdicción disciplinaria judicial, cuyo tenor reza:

"Artículo 2. El presente Código se aplicará a todos los jueces y todas las juezas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Se entenderá por juez o jueza todo aquel ciudadano o ciudadana que haya sido investido o investida conforme a la ley, para actuar en nombre de la República en ejercicio de la jurisdicción de manera permanente, temporal, ocasional, accidental o provisorio. (...Omissis...)"

De conformidad con el artículo parcialmente transcrito, el ámbito de aplicación del señalado código se extiende para cualquier juez de la República, por lo que la potestad disciplinaria envuelve a todos los jueces: tanto que hubieren ingresado a la carrera judicial según la previsión del artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referido a la Carrera Judicial (concursos públicos de oposición), como también a los permanentes, temporales, ocasionales, accidentales o provisorios.

La competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el Poder Judicial, la encontramos expresada en el artículo 39 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana:

*"Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaría correspondiente y los servicios de Alguacilazgo."*

Como se desprende del transcrito artículo, el Tribunal Disciplinario Judicial ostenta la competencia de aplicar el régimen disciplinario, lo cual se traduce en la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el señalado Código, imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 *ejusdem*.

Siendo así, queda establecida la competencia de este Tribunal Disciplinario para aplicar conocer y tramitar en primera instancia el presente procedimiento disciplinario. **Así se declara.**

#### IV DE LA AUDIENCIA

En fecha catorce (14) de febrero de 2013, siendo las dos y treinta horas de la tarde (02:30 p.m.), se llevó a cabo la audiencia a la cual se refiere el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los Jueces principales, reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Disciplinario Judicial, acordándose diferir el dispositivo para el día 21 de febrero de 2013, a la una y treinta de la tarde (1:30 pm).

Del desarrollo de la mencionada audiencia se levantó acta, de cuyo contenido se extrae lo siguiente:

*"(...) En el día de hoy, catorce (14) de febrero de 2013, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los Jueces principales Hernán Pacheco Aiviláez, Jacqueline Sosa Maríño y Carlos Medina Rojas, la Secretaría Dubravka Vivas (7) y el Alguacil José Antonio Blanco, reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, ubicada en el piso tres (3) de la torre norte, del Edificio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia, Avenida Francisco de Miranda, entre calles Elice y La Joya, Municipio Chacao del Área Metropolitana de Caracas; a los fines de celebrar la audiencia prevista en los artículos 29 y 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por el proceso disciplinario que se sigue al ciudadano COSME ALBERTO GONZÁLEZ LATHULERIE, titular de la cédula de identidad N° V- 8.526.303, en su desempeño como Juez del Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescente y Régimen Procesal Transitorio de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, Extensión Puerto Ordaz, por encontrarse*

*presuntamente incurso en la causal establecida en el artículo 31 numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, con fundamento en los hechos descritos en la denuncia interpuesta en fecha 23 de mayo de 2012, y recibida por la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de la Oficina de Sustanciación, en fecha cuatro (4) de junio de 2012; se procede en consecuencia a dar inicio al presente acto:*

*Se deja constancia de la presencia en la sala de audiencia del ciudadano COSME ALBERTO GONZÁLEZ LATHULERIE, ya identificado, en su carácter de Juez denunciado, y se deja constancia de la inasistencia de la ciudadana GABRIELA DÍAZ PALMA, titular de la cédula de identidad No. V-14.366.620, en su condición de denunciante, así como de la representación de la Fiscalía General de la República, aun cuando consta en el expediente su debida notificación.*

*Se informó que la audiencia será reproducida en forma audiovisual, a los fines establecidos en los artículos 76 y 79 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Seguidamente y ante la incomparecencia de la denunciante GABRIELA DÍAZ PALMA, el Juez Presidente del Tribunal Disciplinario Judicial dio lectura al texto completo de la denuncia interpuesta por la mencionada ciudadana, cursante a los folios dos (2) al folio cinco (5) de la pieza única del expediente N° AP61-D-2012-0000302, referido al presente procedimiento.*

*A continuación, se concedió la oportunidad de expresar su defensa al juez investigado, ciudadano COSME ALBERTO GONZÁLEZ LATHULERIE, quien expuso que no había incurrido en falta disciplinaria alguna y que el alto volumen de trabajo diario en el tribunal a su cargo le hace imposible solucionar todas las peticiones que hacen a su Despacho, en este sentido consignó por escrito sus alegatos de defensa.*

*En la oportunidad de promoción de pruebas, la parte denunciada consignó escrito de alegatos, constante de siete (7) folios útiles, oficio S/N, informándole a la juez rectora el estatus de sus causas, constante de dos (2) folios útiles, oficio N° 2012-2176-JMS2, remitiéndole estadísticas correspondiente al mes de enero de 2012, constante de cuarenta y siete (47) folios útiles, en tal sentido y ante la promoción de los documentales presentados, el juez presidente, previo deliberación del tribunal, anunció la admisión de las pruebas consignadas por estar ajustada a derecho, siendo su valoración en la sentencia de mérito.*

*Una vez dictado el pronunciamiento sobre la admisión de las pruebas promovidas, se concedió a la parte la oportunidad de exponer las conclusiones respectivas.*

*Concluido el debate, el Juez Presidente del Tribunal Disciplinario Judicial, le informó a las partes que se acordó proferir el pronunciamiento decisorio para el día jueves 21 de febrero de 2013 a la 1:30 pm.*

*Dada, firmada en la sede del Tribunal Disciplinario Judicial, en la ciudad capital de la República Bolivariana de Venezuela, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil trece (2013). Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.*

*Este Tribunal declaró DESIERTO la continuación de la audiencia, en virtud de la incomparecencia de las partes intervinientes se precede a dictar el dispositivo de conformidad con el artículo 81 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.*

*Único: ABSOLVER de responsabilidad disciplinaria judicial al ciudadano COSME ALBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.526.303, por su desempeño como Juez del Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescente y Régimen Procesal Transitorio de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, Extensión Puerto Ordaz, con*

*relación a la sanción de amonestación escrita, prevista en el numeral 6 del artículo 31 del código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.(...)"*

V

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Visto el planteamiento del juez denunciado, ciudadano COSME ALBERTO GONZÁLEZ LATHULERIE, concierne a la solicitud de que sea modificada la sanción disciplinaria establecida en el artículo 31 numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana sanción de amonestación escrita, "incurrir en retrasos o descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquiera diligencia propia de éstos" por la de "llamado de atención", este Tribunal Disciplinario Judicial observa que dicha petición resulta improcedente, toda vez que la calificación jurídica de las conductas denunciadas contra los jueces y las juezas, conforme a lo establecido en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, corresponde a este órgano judicial de manera absoluta e independiente tal calificación, la cual se desprende del análisis pormenorizado de los hechos denunciados y elementos iniciarios cursantes en autos al momento de admisión, con relación a las causales de responsabilidad disciplinaria previstas en dicho Código de Ética, establecidas, siendo además de estimar y precisar que el "llamado de atención" no está previsto como sanción o consecuencia disciplinaria alguna en el citado Código. **Así se declara.**

En cuanto a la responsabilidad disciplinaria del juez COSME ALBERTO GONZÁLEZ LATHULERIE, con motivo de la denuncia interpuesta en su contra por la ciudadana GABRIELA DÍAZ PALMA, incurso en la sanción disciplinaria de amonestación, establecido en el artículo 31 numeral 6, por estar incurso en descuido injustificado en la tramitación de cualquier diligencia propia de éstos, ésta se refiere en primer término a la denuncia donde expuso que presuntamente no se entregó la compulsión de la demanda de divorcio que fue incoada contra la ciudadana denunciante con la boleta de notificación referida al expediente de divorcio N° JMS2-07081-11, cursante al tribunal a cargo del juez investigado; observando al respecto este Tribunal que al momento de admitir la referida demanda, el juez denunciado, mediante auto de fecha 6 de octubre de 2011, cursante al folio 45 del expediente, ordenó la notificación de la demandada y de la Fiscal Octava del Ministerio Público, expresando lo siguiente: "...*anexándole copia certificada del escrito libelar, a los fines de informarle que dentro de los dos (02) días de despacho siguientes a la constancia hecha en autos del secretario de haber practicado la notificación que de las partes se haga, este Tribunal dictará auto expreso mediante el cual fijará oportunidad para la realización de la fase de mediación de la audiencia preliminar en el presente juicio...*".

En consecuencia, al tramitarse la mencionada boleta de notificación, la misma, luego de ser firmada por la ciudadana denunciante, fue consignada al expediente en fecha 2 de diciembre de 2011 por el ciudadano Alguacil, actuación procesal que fue certificada por la Secretaría del Circuito en fecha 1° de febrero de 2012.

Asimismo, se observa que durante la audiencia de sustanciación del referido juicio de divorcio, celebrada en fecha 23 de marzo de 2012, la parte demandada y denunciante en el presente procedimiento disciplinario, solicitó reposición de esa causa de divorcio en base a la supuesta falta de la entrega de compulsión junto a la boleta de notificación, solicitud que luego de ser debatida en dicha audiencia, fue desvirtuada y por tanto negada al establecerse que la compulsión en cuestión se tuvo como entregada, siendo que tal decisión no fue recurrida por la denunciante.

En este sentido y ante las constatadas circunstancias, este Tribunal concluye en que el juez denunciado no incurrió en ilícito disciplinario establecido en el artículo 31 numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana con relación a este señalamiento de la ciudadana denunciante. **Así se declara.**

Por otra parte, manifestó la denunciante que el juez investigado le habría impedido el acceso al referido expediente de divorcio N° JMS2-07081-11, este Tribunal observa que tal situación no se subsume en el ilícito disciplinario establecido en el artículo 31 numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana y no se evidencia de ninguna manera en los autos, en especial de la copia certificada del mencionado expediente de divorcio, cursante en el folio 25 al folio 137 del presente expediente disciplinario; actuaciones de la denunciante en ese juicio de divorcio, donde expresamente el juez denunciado le niegue el acceso al mismo, en razón de ello, este Tribunal considera que no existen en autos elementos fácticos y jurídicos que soporten el mencionado señalamiento. **Así se declara.**

Expuso también la denunciante, que el juez COSME ALBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, no le proveyó las copias certificadas de la demanda que solicitó en fecha 15 de marzo de 2012 y ratificó en fecha 30 de marzo de 2012, al respecto el

Tribunal observa que en el presente caso, el juez denunciado alegó que no pudo proveer dichas copias certificadas en razón de que el expediente correspondiente, N° JMS2-07081-11, para las fechas en que fue presentada la solicitud de copias certificadas, estaba siendo constantemente requerido por las partes debido a que el juicio de divorcio de marras se encontraba en fase probatoria y contestación de la demanda, ello aunado al alto volumen de trabajo regular de su despacho, argumento que respaldó con documentales certificadas referidas a las estadísticas del juzgado a su cargo, instrumentos a los que este Tribunal, conforme a derecho, ha valorado debidamente a tales efectos.

Es de observar que tal como se señaló *ut supra*, en el acta de audiencia de sustanciación, celebrada en fecha 23 de marzo de 2012, la parte demandada en divorcio y denunciante en este caso disciplinario, se dejó establecido que la misma recibió las copias certificadas que solicitaba en la compulsa anexa a su boleta de notificación, siendo preciso mencionar que el expediente en cuestión fue remitido en fecha 2 de mayo de 2012, por el juez denunciado a la instancia de juicio en dicho proceso, de tal manera se evidencia, que entre la referida solicitud de copias certificadas y la remisión del expediente antes indicada, transcurrieron treinta y nueve (39) días continuos y/o veinticinco (25) días hábiles, no pudiendo determinarse la cantidad de días de despacho del tribunal a cargo del juez investigado, para el período específico que interesa al presente caso, en razón de que no consta en autos el computo correspondiente a tales efectos. En todo caso, no evidencia este Tribunal Disciplinario un tiempo que pudiera estimarse como grotesco y que en consecuencia permita aplicar proporcionalmente al juez denunciado una sanción disciplinaria por tal motivo, debiendo agregarse a lo anteriormente expuesto, que de la revisión al expediente administrativo personal del ciudadano COSME ALBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, juez denunciado, se constató que el mismo no ha sido objeto de medida disciplinaria alguna durante su trayectoria como funcionario operativo de la justicia, por tanto, se desestima este punto de la denuncia formulada en su contra por la ciudadana GABRIELA DÍAZ PALMA. Así se declara.

En tal sentido, este Tribunal Disciplinario Judicial acoge el criterio establecido en la sentencia N° TDJ-SD-2012-102, publicada en fecha 24 de abril de 2012, referida al expediente N° AP61-A-2011-55, donde se considera que el solo hecho de haber dictado fuera del lapso una sentencia o, en general, haber emitido cualquier decisión fuera del lapso establecido en la ley, no constituye *per se* un hecho antijurídico o disciplinable en este caso, toda vez que pueden existir circunstancias en cada caso particular que podrían absolver o atenuar eventuales responsabilidades a los jueces o las juezas que no actúen de manera estricta dentro de los lapsos procesales correspondientes.

Al respecto, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1565 del once (11) de junio de 2003, estableció lo siguiente:

"Visto que para resolver el presente caso debe tenerse en cuenta si hubo o no dilación indebida, esta Sala considera respecto de la expresión "sin dilaciones indebidas" (artículo 26), indicar que la misma debe ser entendida como el derecho de toda persona a que su causa sea oída dentro de un plazo razonable, por lo tanto, la falta de cumplimiento del órgano jurisdiccional de los lapsos procesales es una condición necesaria mas no suficiente para declarar que hubo dilación indebida o retardo judicial.

Ahora bien, la determinación de ese plazo razonable no es posible hacerla a través de una regla concreta, pues cada caso reviste peculiaridades que lo distinguen de otros. Para determinar dicho plazo debe atenderse a una serie de criterios que el derecho comparado y esta Sala en anteriores oportunidades han señalado de manera enunciativa. En efecto, el Tribunal Constitucional Español, acogiendo la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en sentencia n° 5/1985, del 23 de enero estableció lo siguiente:

"La complejidad del litigio, la conducta de los litigantes y de las autoridades y las consecuencias que del litigio presuntamente demorado se siguen para las partes son, ciertamente, criterios desde los que debe llenarse de contenido el concepto del "plazo razonable". Otros criterios son las pautas y márgenes ordinarios en los tipos de proceso de que se trata, o en otros términos en estándar medio admisible, para proscribir dilaciones más allá de él." (Jorge Carreras del Rincón. Comentarios a la doctrina procesal civil del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo. El artículo 24 de la Constitución Española. Los derechos fundamentales del justiciable. Madrid. Marcial Pons, 2002, p. 588).

(...)  
Debe considerarse así la complejidad del asunto, esto es, que "elementos de derecho y a los de prueba de los hechos que dificultan o complican la labor del órgano jurisdiccional, al implicar mayor actividad para la resolución del supuesto planteado" (Plácido Fernández-Viagas Bartolomé. El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. Madrid. Editorial Civitas, 1994, p. 88).

(...)  
Otro aspecto determinante es el relativo a la conducta de los litigantes, quienes pueden utilizar legítimamente todos los medios que existen en el ordenamiento jurídico, pero la manipulación y el abuso de los mismos para lograr un fin distinto a la naturaleza del proceso, es lo que ha de tenerse en cuenta para afirmar que hubo una prolongación anormal del procedimiento, en este caso imputada a la parte cuya actividad estuvo dirigida a enriquecer deliberadamente

(...)  
La conducta de la autoridad judicial es importante en el tema en cuestión, pues si se constata que hubo una duración anormal del proceso y que no existe una explicación que la justifique por parte del órgano jurisdiccional correspondiente, puede hablarse de dilación indebida o retardo judicial.

(...)  
**Finalmente, debe verificarse si el retardo judicial ha causado un perjuicio al accionante". (Resaltado y negrita nuestro)**

Asimismo, mediante sentencia N° 2198 de fecha nueve (9) de noviembre de 2001, la citada Sala Constitucional de nuestro Máximo Tribunal, señaló que:

"Debe recordarse, no obstante, que el concepto de proceso sin dilaciones indebidas es un concepto jurídico indeterminado, cuyo contenido concreto deberá ser obtenido mediante la aplicación, a las circunstancias específicas de cada caso, de los criterios objetivos que sean congruentes con su enunciado genérico. Podrían identificarse como ejemplo de tales criterios objetivos: la complejidad del litigio, los márgenes ordinarios de duración de los litigios del mismo tipo, la conducta procesal del interesado y de las autoridades implicadas y las consecuencias que de la demora se siguen para los litigantes. Así pues, criterios de razonabilidad pesarán sobre la decisión que se tome en cada caso concreto"

De las sentencias transcritas se colige que la determinación de la existencia de retardo judicial indebido dependerá de las circunstancias de cada caso concreto, para lo cual deberán tomarse en cuenta, entre otras, la complejidad del litigio, los márgenes ordinarios de duración de los litigios del mismo tipo, la conducta procesal del interesado y de las autoridades implicadas y las consecuencias que de la demora se siguen para los litigantes, pues el solo incumplimiento del lapso legalmente establecido no constituye un hecho ilícito y disciplinable por parte del juez de la causa, toda vez que, como lo ha establecido el Tribunal Supremo de Justicia en las indicadas sentencias, los lapsos procesales establecidos en las leyes constituyen referencias orientadoras del juicio y ponderación que deba realizar el juez en su proceso intelectual para determinar si se ha producido o no una dilación indebida que pueda configurar un retardo judicial.

Otra de las circunstancias que para este Tribunal Disciplinario Judicial es de necesaria consideración, lo constituye el elemento representado por la cantidad de actuaciones jurisdiccionales que haya realizado el tribunal en cuestión en un período determinado, por tanto, es razonable estimar que la realización de una elevada cantidad de actos podría impedir a un juez o a una jueza, decidir una o varias causas o en general, la realización de cualquier acto procesal dentro de los lapsos previstos en la ley.

Es ese el espíritu que fue plasmado por el legislador en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, el cual consagra como ilícito disciplinario la inobservancia de los lapsos para la realización de los actos procesales, sean estos de carácter decisorio o no. En efecto, en el numeral 6 del artículo 31 ejusdem se sanciona a los jueces que incurran en "...retrasos o descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia propia de éstos"; asimismo, en el numeral 1 del artículo 32 ejusdem se sanciona a los jueces que inobserven "*sin causa justificada los plazos o términos legales para decidir o dictar alguna providencia, o diferir las sentencias sin causa justificada expresa en el expediente respectivo*".

De igual forma, en el numeral 6 del artículo 32 ejusdem, se sanciona a los jueces por "...retardar ilegalmente una medida, providencia, decreto, decisión o sentencia, aunque no se hubiere interpuesto por dichos motivos el procedimiento de queja en su contra para hacer efectiva la responsabilidad civil, ni la acción penal correspondiente a la denegación de justicia"; y finalmente en el numeral 23 del artículo 33 ejusdem, se sanciona a los jueces por "*Incurrir en retrasos o descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia propia de éstos, siempre que con ello se menoscaben derechos o garantías fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva*". Resaltados del Tribunal.

De lo anterior se observa, que el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana exige, para que el incumplimiento de los lapsos procesales genere la responsabilidad disciplinaria del juez correspondiente, que la conducta sancionable sea injustificada, ilegal o que adicionalmente menoscabe derechos o garantías fundamentales, lo que no se determinó de las actas procesales relativas al presente asunto, del cual no se verificó responsabilidad disciplinaria alguna. Así se declara.

## V DECISIÓN

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la ley, bajo la ponencia de la ciudadana Jueza Jacqueline Sosa Mariño, aprobada de manera unánime, decide:


Único: ABSOLVER de responsabilidad disciplinaria judicial al ciudadano COSME ALBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.526.303, por su desempeño como Juez del Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y


Adolescente y Régimen Procesal Transitorio de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, Extensión Puerto Ordaz, con relación a la sanción de amonestación escrita, prevista en el numeral 6 del artículo 31 del código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.


Una vez que la presente decisión adquiera el carácter de definitivamente firme, remítase copia certificada al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, al Sistema de Registro de Información Disciplinaria, a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia y a la Inspectoría General de Tribunales, de conformidad con el artículo 89 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana y la decisión N° 516 emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 7 de mayo de 2013.


Regístrese, publíquese y notifíquese la presente decisión a las partes intervinientes.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a los diecinueve (19) días del mes de Septiembre de dos mil trece (2013), siendo las tres y noventa y tres (3:09) PM del día 19 de Septiembre de los Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

  
HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ  
Juez Presidente

  
JACQUELINE SOSA MARIÑO  
Jueza Ponente

  
CARLOS MEDINA ROJAS  
Juez

  
RAQUEL SUE GONZÁLEZ  
Secretaría

En fecha diecinueve (19) de Septiembre de dos mil trece (2013), se publicó y registró la anterior decisión bajo el N° TDI-SD-2013-142.

AP61-D-2012-000302

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL  
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL  
EXPEDIENTE N° AP61-A-2012-000307

Anexo a memorándum de fecha tres (3) de mayo de 2012, el Magistrado Juan Rafael Perdomo, miembro de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, remitió a esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial informe datado en la misma fecha, suscrito por la ciudadana Jhooliesky Villegas Espina, en su condición de Jueza Rectora de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, relacionado con una serie de presuntas conductas irregulares cometidas por el ciudadano FRANK ALEXANDER SANTANDER RAMÍREZ, titular de la cédula de identidad N° V-7.919.495, con ocasión a su desempeño como Juez del Tribunal de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy.

El cuatro (4) de mayo de 2012, la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial dio entrada al asunto, ordenó el inicio de la investigación y apercibió del lapso en que habría de rendir el informe sobre la misma. Luego, el día ocho (8) del mismo mes y año, solicitó a este Tribunal la imposición de medida de suspensión provisional del ejercicio del cargo al juez investigado, de conformidad con el artículo 61 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

En fecha diecisiete (17) de mayo de 2012, este Tribunal Disciplinario Judicial acordó la medida cautelar solicitada y decretó la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo al juez investigado.

El catorce (14) de agosto de 2012, la Oficina de Sustanciación dictó informe sobre la investigación.

El veinticinco (25) de diciembre de 2012, se recibió el expediente y se designó ponente al juez CARLOS ALFREDO MEDINA ROJAS.

Por decisión de fecha tres (3) de octubre de 2012, este Tribunal Disciplinario Judicial ordenó el inicio del procedimiento disciplinario al ciudadano FRANK ALEXANDER SANTANDER RAMÍREZ, al presumirse que incurrió en el ilícito disciplinario que da lugar a la sanción de destitución, previsto en el artículo 33, numeral 13, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

El treinta (30) de octubre de 2012, el juez investigado consignó escrito de descargos.

En fecha veintiocho (28) de noviembre de 2012, mediante decisión N° TDJ-SI-2012-275, este Tribunal Disciplinario Judicial acordó modificar la medida de suspensión provisional del cargo sin goce de sueldo fijada sobre el ciudadano FRANK SANTANDER RAMÍREZ, sustituyéndola por la medida de suspensión con goce de sueldo por sesenta (60) días continuos, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. A los fines legales consiguientes, se ordenó la notificación de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia a los fines de restituir provisionalmente el pago del juez mencionado y hacer efectivo el reintegro de las remuneraciones salariales dejadas de percibir mientras estuvo suspendido sin goce de sueldo.

El trece (13) de diciembre de 2012, este Tribunal Disciplinario Judicial se pronunció sobre las pruebas promovidas por el ciudadano FRANK ALEXANDER SANTANDER RAMÍREZ, declarándolas extemporáneas por su falta de presentación oportuna.

El ocho (8) de enero de 2013, el ciudadano FRANK ALEXANDER SANTANDER RAMÍREZ consignó diligencia mediante la cual expuso una serie de consideraciones acerca de las pruebas declaradas extemporáneas, alegando su tempestividad por tratarse de "documentos públicos".

Mediante auto dictado el veintidós (22) de enero de 2013, este Tribunal advirtió al juez investigado que no emitiría pronunciamiento sobre las observaciones realizadas al auto de admisión de pruebas, pues para ello disponía del recurso de apelación.

En esa misma fecha, y por auto separado, se fijó la oportunidad para la celebración de la audiencia oral y pública a que se refiere el artículo 62 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, para el día cinco (5) de marzo de 2013.

El cinco (5) de marzo de 2013, tuvo lugar la audiencia oral y pública en la cual el juez investigado expuso sus alegatos de defensa pertinentes. Al culminar el acto, los jueces del Tribunal Disciplinario Judicial acordaron diferir el pronunciamiento dispositivo para el día diecinueve (19) de marzo de 2013.

En la fecha señalada para pronunciar el dispositivo del caso, este Tribunal Disciplinario Judicial absolvió de responsabilidad disciplinaria al juez investigado y, en consecuencia, revocó la medida de suspensión del cargo dictada en la causa, ordenando a la Comisión Judicial la correspondiente reincorporación al cargo.

Transcurrido en su totalidad el curso legal de la causa ante esta Instancia, procede este Tribunal Disciplinario Judicial a explicar el texto íntegro de la decisión adoptada en la audiencia celebrada el diecinueve (19) de marzo de 2013.

## DE LOS HECHOS QUE SIRVIERON DE FUNDAMENTO AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

El cuatro (4) de mayo de 2012, se recibió memorándum emanado del ciudadano JUAN RAFAEL PERDOMO, en su carácter de Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, al que anexó informe de fecha tres (3) de mayo de este año, suscrito por la ciudadana JHOLEESKY VILLEGAS ESPINA, en su condición de Jueza Rectora de la referida Circunscripción Judicial, en el cual se refleja una serie de presuntas conductas irregulares cometidas por el juez FRANK ALEXANDER SANTANDER RAMÍREZ con ocasión a su desempeño en el Tribunal de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy. Dicho informe es del tenor siguiente:

*"Informa denuncia grave que ya venía manejando quien suscribe desde días atrás, en relación al Juez Frank Santander, quien es Juez Provisorio (...); todo ello relacionado a presuntos actos lascivos y acoso sexual en perjuicio de las niñas que están internadas en la Unidad de Protección Integral (UPI) Yaracuy, ubicada en la Avenida la Paz. Últimamente se dice que el día sábado 28 de Abril de 2012, propuso a una adolescente (...), a sostener relaciones sexuales. Esta situación la conversé a las 11:45 del día 02 de Mayo de 2012, con la Fiscal Superior quien está dispuesta a iniciar investigación, y solicitar orden de aprehensión contra dicho Juez. Ya la niña confesó el día de ayer (05/05/2012) y a las 4 de la tarde la Lic. (sic) Yolanda Lorenzo, Directora del IDENA Regional, se reunirá con la Fiscal Superior a los fines arriba indicados. Hoy en la mañana se realizará el procedimiento en coordinación con la Fiscalía Superior, a los fines de lograr una orden de aprehensión para el mencionado ciudadano y que ésta se materialice a través de los Organos de Seguridad. (...)."*

Por su parte, la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, en su informe conclusivo y luego de analizar los recaudos obtenidos en la fase de investigación, concluyó entre otras cosas lo siguiente:

*"el predicho operador de justicia valiéndose de su investidura presuntamente realizó actos que no solo se rifen con los principios éticos y constitucionales que rigen esta materia, sino que además atentan contra el bienestar, honor y reputación de la mencionada adolescente, menoscabando derechos y garantías inherentes a la su (sic) dignidad, sometiéndola a agravios indecentes y degradantes que lesionan su normal desarrollo (...)."*

## II ALEGATOS DEL JUEZ INVESTIGADO

En fecha treinta (30) de octubre de 2012 el juez investigado presentó escrito de descargos en el que manifestó, fundamentalmente, lo siguiente:

En primer término, denunció que la Oficina de Sustanciación incurrió en violación de su derecho a la defensa pues no evacuó ni consideró todas las pruebas que promovió durante la fase de instrucción.

Luego, adujo que el único indicio que se tiene sobre su responsabilidad está representado por la declaración de una adolescente, cuyas experticias psicológicas y

psiquiátricas evidencian "que padece de trastornos mentales, que es capaz de mentir y asumir como verdadero lo imaginado (...)".

Refiriéndose al proceso penal que se sigue en su contra, manifestó que en las diligencias practicadas por la Fiscalía se evidenció que "NUNCA EXISTIÓ" la llamada telefónica alegada por la adolescente a través de la cual fue supuestamente extorsionada, y que se trata de "una mentira más de la adolescente, que solo (sic) en la mente de una persona con trastornos de personalidad es creíble, y que llegó a un error administrativo y judicial inexcusable, que debe remediar inmediatamente este Tribunal."

En relación con la adolescente que lo denunció de haber cometido conductas censurables, el juez FRANK ALEXANDER SANTANDER RAMÍREZ manifestó que "si los dichos y mentiras de la adolescente, obedecen a una represaria (sic), una recreación de su mente enferma o a una manipulación de personas inescrupulosas ajenas, no lo pued[e] afirmar, pero sí (sic) pued[e] probar [su] indubitable inocencia".

Que "ninguno de los testigos evacuados" en el proceso penal, interrogados por el Ministerio Público, "hace ninguna declaración incriminatoria en [su] contra, y con sus testimonios, todos confirman que no existe ningún tipo de actuación distinta impropia de [su] parte".

Que por pruebas psicológicas realizadas por el Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derecho del Niño, Niña y Adolescente, Unidad de Protección Integral "Andrés Bello" (IDENA), del Estado Yaracuy, se verifica que "la adolescente, presenta trastornos de personalidad limítrofe, que comparte criterios con la psicosis y la esquizofrenia, (...) es capaz de crear, recrear, afirmar y creer en sus propias irrealidades (...)".

Interpretó que su caso representa "UNA NUEVA FORMA DE EXTORSIÓN JUDICIAL" y que se deja de lado una carrera "intachable" en el poder judicial de "más de diez años".

Que el Ministerio Público, en el proceso penal, "reconoció no tener elementos para presentar acusación en [su] contra y se acogió al lapso de 6 meses", cuestión que -a su decir- permite demostrar "su inocencia", a pesar que la Fiscalía haya "mantenido abierta la investigación".

Que este Tribunal Disciplinario Judicial no puede constituirse en "partícipe de una mala praxis Fiscal" y que "jurídicamente es imposible que (...) hubiera podido extorsionar a la adolescente el día 21 de abril del año 2012, utilizando como objeto la concesión de un permiso que ella ya había obtenido la adolescente y se había participado de su otorgamiento", por lo que la adolescente "mintió al indicar en su escrito de denuncia y en ulteriores declaraciones que el Juez Frank Alexander Santander, le negó el permiso para visitar a su madre".

El juez de protección de niños, niñas y adolescentes, FRANK ALEXANDER SANTANDER RAMÍREZ, manifestó que sobre la adolescente se han realizado exámenes toxicológicos cuyos resultados han sido positivos y por ello sugiere "lograr su desintoxicación y ulterior rehabilitación" dentro de un centro de rehabilitación "Hogares Crea de Venezuela".

Que "la adolescente mintió cuando señaló que el acoso sexual del Juez Frank Alexander Santander se inició desde que ella tenía trece (13) años y que es falso "que mantuvo entrevistas con la adolescente fuera del tribunal o de la Entidad. Es falso que en el año 2012 estando la adolescente en el liceo se comunicaran mediante mensajes de texto y la buscara para verse a solas con ella".

Agregó el mediado juez de protección, que resultaba extraño "que la adolescente quien no ha tenido restricciones en cuanto al ejercicio de su sexualidad, quien ha sido promiscua, sin pudor alguno, sea presentada por el Ministerio Público como una ingenua y sin antecedentes psicológicos como los tiene".

Que resulta evidente "que el motivo de su denuncia penal, no puede ser otro que el producto de su desequilibrio emocional, el de intentar lograr por este medio que su causa pasara al conocimiento otro (sic) juez, en la esperanza que (sic) su caso lo concediera (sic) de inmediato otro juez que pudiera manipular con el anhelo de salir de la Entidad (sic) de manera permanente".

Que "la frustración y la rabia causada por tal negativa llevó a la adolescente a inventar una calumnia, a presentarse víctima de una presunta EXTORSIÓN y de un presunto ACOSO SEXUAL".

Que ha sido "apoyado públicamente por el Colegio de abogados del estado Yaracuy" y por distintos Consejos Comunales de la entidad.

### III

#### DE LA AUDIENCIA

En la audiencia celebrada en fecha diecinueve (19) de marzo de 2013, en la cual este Tribunal Disciplinario Judicial absolvió de responsabilidad disciplinaria al juez FRANK ALEXANDER SANTANDER RAMÍREZ, quedó establecido lo siguiente:

"Este Tribunal Disciplinario Judicial se pronunciará, preliminarmente, sobre la denuncia de violaciones al debido proceso y al derecho a la defensa manifestada por el juez investigado en la audiencia celebrada el día cinco (5) de marzo de los corrientes, aduciendo que en la fase de instrucción la Oficina de Sustanciación -a su decir- no incorporó elementos que lo favorecían, además que solicitó la prórroga del lapso de la investigación sin efectuar indagatoria adicional alguna."

Respecto a esos señalamientos, se debe resaltar que el artículo 62 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, en garantía del derecho a la defensa, establece un lapso de promoción de pruebas mediante el cual los jueces y juezas investigados pueden presentar los elementos probatorios que a bien dispongan a los fines de contrarrestar las presunciones que emanan de los recaudos que obtiene la Oficina de Sustanciación en la fase de investigación; siendo así, cualquier instrumento o conjunto de instrumentos cuya consignación no haya podido efectuarse en dicha fase previa, podrán siempre ser propuestos en la etapa probatoria del procedimiento disciplinario, etapa ésta cuya oportunidad dispuso plenamente el hoy investigado."

Por otra parte, dicha oficina goza de autonomía administrativa en el ejercicio de sus funciones, presupuesto éste que le permite sustanciar las investigaciones de carácter disciplinario con un amplio margen de discrecionalidad cuyo límite viene dado por el respeto a las garantías y derechos constitucionales de los investigados y las investigadas. Ello implica que las actuaciones que ejecute durante el transcurso de las prórrogas acordadas son practicadas en la forma que dicha Oficina así lo estime, sin que pueda considerarse que la sola extensión del lapso de lugar a una trasgresión de entidad constitucional, ya que esta circunstancia responde al campo discrecional del órgano sustanciador."

Por las razones que anteceden, no se verifican razones que lleven a considerar la existencia de las alegadas violaciones de derechos constitucionales manifestadas por el juez investigado."

En cuanto al mérito del asunto, este Tribunal Disciplinario Judicial, luego de haber analizado íntegramente las actas del expediente, no encontró elementos suficientes que acreditaran la comisión por parte del juez investigado de conductas

vedadas por el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, respecto a la adolescente implicada en el juicio penal que dio origen al presente proceso disciplinario."

Ante esa circunstancia, este Tribunal Disciplinario Judicial ABSUELVE de RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA al juez FRANK ALEXANDER SANTANDER RAMÍREZ, por no existir en las actas prueba suficiente que haga constatar la incursión en el ilícito disciplinario contemplado en el artículo 33, numeral 13, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, relativo a conductas impropias o inadecuadas graves en el ejercicio de sus funciones."

#### DECISION

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de ley, bajo la ponencia del juez CARLOS ALFREDO MEDINA ROJAS, aprobada de manera unánime, dicta el siguiente pronunciamiento:

Primero: ABSUELVE al ciudadano FRANK ALEXANDER SANTANDER RAMÍREZ, titular de la cédula de identidad N° V-7.919.495, en su condición de Juez del Tribunal de Protección del Niño, Niña y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, del ilícito disciplinario previsto en el artículo 33, numeral 13, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Segundo: DEJA SIN EFECTO la medida de suspensión provisional del ejercicio del cargo con goce de sueldo acordada al precitado ciudadano mediante decisión N° TDJ-SI-2012-275 de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2012.

Tercero: ORDENA a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia girar las instrucciones conducentes a los fines de reincorporar al ciudadano FRANK ALEXANDER SANTANDER RAMÍREZ al cargo de Juez del Tribunal de Protección del Niño, Niña y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy.

### IV

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Analizados como fueron los elementos recabados por la Oficina de Sustanciación, las defensas planteadas por el juez investigado y las pruebas por éste incorporadas en su escrito de descargos (valoradas en su totalidad), este Tribunal Disciplinario Judicial procede a explicar los fundamentos de hecho y de derecho del dispositivo emitido en la audiencia efectuada el día diecinueve (19) de marzo de 2013, con ocasión a la cual se declaró al juez investigado absuelto de responsabilidad disciplinaria a la luz de lo dispuesto en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Según fue reseñado en el informe remitido a esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, suscrito por la Jueza Rectora del Estado Yaracuy, el cual sirvió de fundamento para la apertura de la investigación disciplinaria y el procedimiento posterior que se sustanció en esta Instancia, el juez FRANK ALEXANDER SANTANDER RAMÍREZ presuntamente se vio envuelto en una serie de conductas censurables cometidas en perjuicio de una adolescente (cuya identidad es omitida en este fallo de conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes).

Conoció este Tribunal que la joven acudió al Ministerio Público a los fines de denunciar al juez, lo cual trajo consigo la práctica de las pesquisas preliminares correspondientes y, posteriormente, que el órgano fiscal solicitara, ante los Tribunales con competencia penal, la imposición de una medida privativa de libertad en contra del ciudadano FRANK ALEXANDER SANTANDER RAMÍREZ, considerando la constatación de un conjunto indicios que a juicio de los fiscales daban cuenta de la aparente comisión de delitos penales, particularmente, de los delitos de abuso sexual y extorsión en contra de una adolescente, penados tanto en el Código Penal como en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La medida en cuestión resultó acordada por el Tribunal de Control que conoció la solicitud fiscal, y es en ese momento que los hechos presuntamente irregulares cometidos por el ciudadano FRANK ALEXANDER SANTANDER RAMÍREZ son comunicados a este Tribunal Disciplinario Judicial, por medio del informe que en ese sentido suscribió la ciudadana Jueza Rectora del Estado Yaracuy.

Inmediatamente luego de recibirse formalmente el informe y ordenar el inicio de la investigación de los hechos, la Oficina de Sustanciación, comprendiendo la gravedad que subyace en el caso, solicitó a este Tribunal Disciplinario Judicial el decreto de medida cautelar de suspensión del cargo, de conformidad con el artículo 61 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, medida ésta que terminó acordando este Tribunal privando del sueldo al juez investigado, en vista de la privativa de libertad que había sido dictada en su contra.

En el curso de la investigación disciplinaria, la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial recabó un conjunto de indicios y reflejó en el informe de fecha catorce (14) de agosto de 2012 (cuyos extractos más relevantes se transcribieron en el capítulo "I" de este fallo) las conclusiones de la instrucción efectuada, con fundamento a las cuales este Tribunal Disciplinario Judicial ordenó el inicio del procedimiento disciplinario en contra del ciudadano FRANK ALEXANDER SANTANDER RAMÍREZ y estimó la presunta comisión del ilícito disciplinario contemplado en el artículo 33, numeral 13, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, es decir, conducta impropia o inadecuada grave o reiterada en el ejercicio de sus funciones.

Sobre el particular, es importante destacar que la conducta ilícita citada ha sido ya definida por este Tribunal como aquella realizada "durante el ejercicio de la función jurisdiccional que sean impropias o inadecuadas, entendiendo por tales, aquellas conductas que sean ajenas al ejercicio de la función jurisdiccional, es decir, cuando el juez o jueza despliegue una conducta contraria a los principios de ética, moral y buenas costumbres, tomando en cuenta que (...), en virtud de la delicada labor que le es encomendada de impartir justicia, están obligados a detentar una conducta acorde con su investidura para asegurar así su idoneidad en la ejecución de su labor en nombre del Estado y a los fines de verificar la comisión de una conducta impropia o grave por parte de un juez o jueza se debe realizar un análisis del contexto de los hechos así como de la trascendencia y los perjuicios derivados de tal actuación" (Vid sentencia N° TDJ-SD-212-233 del diecisiete (17) de octubre de 2012, dictada por este Tribunal Disciplinario Judicial).

Considerando que el juez pudo haber cometido actos inmorales en el ejercicio de sus funciones, en vista de las características que rodean a los hechos vinculados a la

adolecente, el Tribunal consideró subsumible la presunta conducta en el ilícito disciplinario de conducta impropia, cuyo concepto se ajustaba a la presunta antijuridicidad delatada en el caso.

Pues bien, en ejercicio del derecho a la defensa, garantía preeminente del debido proceso (junto a la presunción de inocencia) a la cual está supeditada la actividad de este Tribunal (artículo 3 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana), el juez FRANK ALEXANDER SANTANDER RAMÍREZ consignó, en la oportunidad procesal de los descargos, además de las defensas pertinentes, un conjunto de anexos probatorios que se relacionan con el proceso penal al cual se encuentra sometido paralelamente al presente proceso disciplinario.

Habiéndose contrastado dichos elementos probatorios (los cuales fueron valorados en su totalidad por tratarse de documentos emanados de funcionarios públicos que, por tanto, gozan de presunción de legalidad) y los planteamientos del juez investigado (quien hizo énfasis en la falta de credibilidad de la adolescente y de su declaración) con los recaudos indiciarios recabados por la Oficina de Sustanciación, constató este Tribunal Disciplinario Judicial que no resultó suficientemente comprobada la comisión de una conducta censurable sancionada por el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Ciertamente, consta en las actas del procedimiento disciplinario que el juez incorporó actuaciones del proceso penal que se sigue en su contra de las cuales no es posible lograr una constatación suficientemente convincente acerca de su incursión efectiva en prácticas contrarias a la ética judicial. Tales actuaciones acaban por restar fuerza probatoria a los indicios recabados en la fase de investigación del presente procedimiento disciplinario, por cuanto desvirtúan la participación del investigado en cualquier hecho grave cometido en perjuicio de la adolescente y/o en desmedro de sus deberes profesionales.

Sobre este aspecto, es necesario destacar que el procedimiento disciplinario, en atención a su carácter sancionatorio, se encuentra imbuido por el derecho constitucional a la presunción de inocencia (artículo 49.2, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela), el cual no sólo tiene que ver con la prueba de la autoría de los hechos (aunque sea su vertiente más usual de aplicación), sino que además se relaciona con la culpabilidad imputable al que, en su caso, los realiza, sin que pueda acantonarse el ámbito de su funcionalidad en aquel primer plano de demostración de los hechos; ya que toda resolución, sea penal o disciplinaria, requiere a la par certeza de los hechos imputados, obtenidas mediante pruebas de cargo y certeza del juicio de culpabilidad sobre estos mismos hechos.

Sabido es que la potestad sancionadora del Estado debe sustentarse en la certeza plena de los hechos imputados, pues sólo con medios probatorios cualitativamente aptos se puede quebrar el principio de presunción de inocencia, recogido en el artículo 49.2 de la Constitución, que se configura como una presunción "iuris tantum" en favor del investigado, y que requiere para refutarla una suficiente y adecuada actividad probatoria de cargo para deducir la culpabilidad.

En palabras del Tribunal Constitucional de España:

*"La presunción de inocencia rige sin excepciones en el ordenamiento sancionador y ha de ser respetada en la imposición de cualesquiera sanciones, sean penales, sean administrativas, pues el ejercicio del ius puniendi en sus diversas manifestaciones está condicionado por el art. 24.2 CE al juego de la prueba y a un procedimiento contradictorio en el que puedan defenderse las propias posiciones. En tal sentido, (...) cualquier insuficiencia en el resultado de las pruebas practicadas, libremente valorado por el órgano sancionador, debe traducirse en un pronunciamiento absolutorio (...). De entre los contenidos que incorpora el derecho fundamental ahora invocado, resulta de todo punto aplicable al procedimiento administrativo sancionador la exigencia de un acervo probatorio suficiente, recayendo sobre la Administración pública actuante la carga probatoria tanto de la comisión del ilícito como de la participación del acusado, sin que a éste pueda exigírsele una probatio diabólica de los hechos negativos (por todas, STC 45/1997, de 11 de marzo, RTC 1997, 45, F. 4)" (Sentencia del 10 de marzo de 2008, RTC 2008/40; Destacado añadido).*

Ante la constatación de insuficiencia probatoria que revele la comisión de una conducta censurable por parte del ciudadano FRANK ALEXANDER SANTANDER RAMÍREZ, este Tribunal Disciplinario Judicial forzosamente debe declararlo absuelto de responsabilidad disciplinaria, al no haber quedado demostrado que incurrió en el ilícito disciplinario previsto en el artículo 33, numeral 13, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. **Así se declara.**

Vista la absolutoria del juez investigado, se **REVOCA** la medida de suspensión del cargo con goce de sueldo dictada en la causa y se **ORDENA**, por consiguiente, la inmediata reincorporación al cargo que detentaba para el momento de su suspensión el juez FRANK ALEXANDER SANTANDER RAMÍREZ. **Así se decide.**

Por otra parte, y en vista de una serie de diligencias que ha venido presentando al respecto el juez investigado, este Tribunal Disciplinario Judicial considera necesario reiterar a la COMISIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA la orden de girar las instrucciones pertinentes a los fines del pago de los sueldos dejados de percibir durante todo el tiempo que estuvo suspendido sin goce de sueldo el juez FRANK ALEXANDER SANTANDER RAMÍREZ. Al respecto, se aclara que el pago por este concepto se extenderá hasta el diecisiete (17) de diciembre de 2012, fecha en la cual la Comisión Judicial quedó notificada del pronunciamiento que modificó la medida de suspensión sin goce de sueldo por la suspensión de sesenta (60) días continuos con goce de sueldo acordada por este Tribunal, tal y como consta en el cuaderno separado asignado al presente asunto. **Así se declara.**

V  
DECISIÓN

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando Justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la ley,

bajo la potestad del ciudadano Juez CARLOS ALFREDO MEDINA RÓJAS, aprobada de manera unánime, declara:

**Primero:** ABSUELVE al ciudadano FRANK ALEXANDER SANTANDER RAMÍREZ, titular de la cédula de identidad N° V-7.919.495, del ilícito disciplinario previsto en el artículo 33, numeral 13, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, con ocasión a su desempeño como Juez del Tribunal de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy.

**Segundo:** REVOCA la medida de suspensión con goce de sueldo, impuesta mediante decisión N° TDJ-SI-2012-275 de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2012.

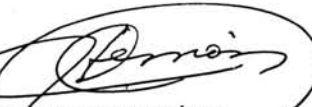
**Tercero:** ORDENA la reincorporación del juez FRANK ALEXANDER SANTANDER RAMÍREZ al cargo de Juez del Tribunal de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy.


**Cuarto:** REITERA la ORDEN dirigida a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, consistente en que gire las instrucciones pertinentes para el pago de las remuneraciones que corresponden al juez investigado mientras estuvo suspendido sin goce de sueldo.

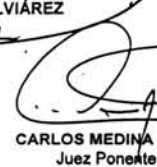
Una vez que adquiera el carácter de definitivamente firme, remítase copia certificada de la presente decisión a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, al Sistema de Registro de Información Disciplinaria y a la Inspectoría General de Tribunales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana en concordancia con la sentencia N° 516 de fecha siete (7) de mayo del presente año, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Publíquese, regístrese y notifíquese. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a los veintiocho (25) días del mes de Julio de dos mil trece (2013). Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

  
HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ  
Juez Presidente

  
JACQUELINE SOSA MARIÑO

  
CARLOS MEDINA RÓJAS  
Juez Ponente

  
RAQUEL SUE GONZÁLEZ  
Secretaria

En fecha veintiocho (25) de Julio de dos mil trece (2013), siendo las veintiocho (25) se publicó y registró la anterior decisión bajo el N° TDJSD-2013-121.

  
La Secretaria

Exp. N° AP61-A-2012-060037  
HPA/JSM/CMR/RSG

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA  
Resolución N° 0008

Caracas, 22 de enero de 2014  
203° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Designación del ciudadano **GABRIEL ENRIQUE SANGUINO GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° 17.287.570, como Especialista de Área de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Institucional de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha; cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintidós (22) días del mes de enero de 2014.

Comuníquese y Publíquese,



**ARGENTIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**  
Director Ejecutivo de la Magistratura

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 001

Caracas, 08 / 01 / 14  
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*,

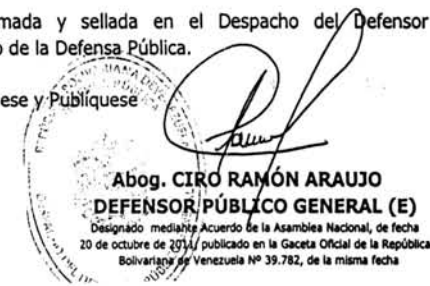
## RESUELVE

**PRIMERO: DESIGNAR** al ciudadano **ACERO HENRY**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.211.521, quien funge como Defensor Público Provisorio Primero (1ro.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Estado Táchira, Extensión San Antonio, como Coordinador de esa Unidad Regional, Encargado, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese



**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 003

Caracas, 08 / 01 / 14  
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*;

## CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

## CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa, en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

## CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

## RESUELVE

**PRIMERO: TRASLADAR** a la ciudadana **BUSTAMANTE PORRAS EVA MARIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.499.105, Defensora Pública Provisoria Segunda (2da.) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, Sede San Cristóbal, a la **DEFENSORÍA PÚBLICA NOVENA (9na)** con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Estado Carabobo.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 655-9

Caracas, 01 / 11 / 13  
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 3 y 5 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, contenido en la Resolución N° DDPG-2013-421, de fecha 7 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165, de fecha 13 de mayo de 2013.

## CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

## CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública.

## CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E), con base en dicha autonomía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en aplicación de disposiciones constitucionales y legales y tomando en cuenta lo dictaminado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencias Nros. 797, de fecha 11 de abril de 2002, y 165, del 02 de marzo de 2005, dictó el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, en el cual se establecen las normas que regulan los derechos a la Pensión por Invalidez de las funcionarias y los funcionarios públicos que prestan servicio en la Defensa Pública.

## CONSIDERANDO

Que según las disposiciones del Reglamento antes referido, tendrá derecho a una Pensión por Invalidez la funcionaria o el funcionario de la Defensa Pública que sufre enfermedad o accidente grave que le dejare incapacitado de forma absoluta o permanente para el cumplimiento de sus labores.

## CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente, se pudo comprobar que se cumplieron los extremos legales establecidos en el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, para el otorgamiento de la Pensión por

Invalidez al ciudadano **JESÚS ANTONIO MUJICA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.713.777, quien labora como Asistente, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda extensión Guareñas-Guatire.

**RESUELVE**

**PRIMERO: OTORGAR** el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, al ciudadano que a continuación se identifica:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad	Cargo	Porcentaje de Pensión por Invalidez Laboral	Edad	Años de Servicio
Jesús Antonio Mujica	V-16.713.777	Asistente	59,24%	33 años	7 años

**Parágrafo Primero:** El porcentaje de pensión por invalidez establecido será aplicado al último sueldo devengado por el beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública.

**SEGUNDO:** El beneficio de Pensión por Invalidez, acordado para el funcionario antes identificado, comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

**TERCERO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 605-10

Caracas, 01/11/13  
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- **9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 3 y 5 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, contenido en la Resolución N° DDPG-2013-421, de fecha 7 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165, de fecha 13 de mayo de 2013.

**CONSIDERANDO**

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

**CONSIDERANDO**

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que el Defensor Público General (E), con base en dicha autonomía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en aplicación de disposiciones constitucionales y legales y tomando en cuenta lo dictaminado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencias Nros. 797, de fecha 11 de abril de 2002, y 165, del 02 de marzo de 2005, dictó el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, en el cual se establecen las normas que regulan los derechos a la Pensión por Invalidez de las funcionarias y los funcionarios públicos que prestan servicio en la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que según las disposiciones del Reglamento antes referido, tendrá derecho a una Pensión por Invalidez la funcionaria o el funcionario de la Defensa Pública que sufre enfermedad o accidente grave que le dejare incapacitado de forma absoluta o permanente para el cumplimiento de sus labores.

**CONSIDERANDO**

Que de la revisión del expediente, se pudo comprobar que se cumplieron los extremos legales establecidos en el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez al ciudadano **PEDRO JOSÉ GUERRERO BELANDRIA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.333.945, quien labora como Asistente, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira.

**RESUELVE**

**PRIMERO: OTORGAR** el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, al ciudadano que a continuación se identifica:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad	Cargo	Porcentaje de Pensión por Invalidez Laboral	Edad	Años de Servicio
Pedro José Guerrero Belandria	V-16.333.945	Asistente	58,09%	29 años	10 años

**Parágrafo Primero:** El porcentaje de pensión por invalidez establecido será aplicado al último sueldo devengado por el beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública.

**SEGUNDO:** El beneficio de Pensión por Invalidez, acordado para el funcionario antes identificado, comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

**TERCERO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 605-11

Caracas, 01/11/13  
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- **9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 3 y 5 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, contenido en la Resolución N° DDPG-2013-421, de fecha 7 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165, de fecha 13 de mayo de 2013.

**CONSIDERANDO**

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

**CONSIDERANDO**

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que el Defensor Público General (E), con base en dicha autonomía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en aplicación de disposiciones constitucionales y legales y tomando en cuenta lo dictaminado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencias Nros. 797, de fecha 11 de abril de 2002, y 165, del 02 de marzo de 2005, dictó el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, en el cual se establecen las normas que regulan los derechos a la Pensión por Invalidez de las funcionarias y los funcionarios públicos que prestan servicio en la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que según las disposiciones del Reglamento antes referido, tendrá derecho a una Pensión por Invalidez la funcionaria o el funcionario de la Defensa Pública que sufre enfermedad o accidente grave que le dejare incapacitado de forma absoluta o permanente para el cumplimiento de sus labores.

**CONSIDERANDO**

Que de la revisión del expediente, se pudo comprobar que se cumplieron los extremos legales establecidos en el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez al ciudadano **LUIS GREGORIO VILLAVICENCIO DEL VILLAR**, titular de la cédula de identidad N° V-8.619.463, quien labora como Defensor Público, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Cojedes.

**RESUELVE**

**PRIMERO: OTORGAR** el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, al ciudadano que a continuación se identifica:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad	Cargo	Porcentaje de Pensión por Invalidez Laboral	Edad	Años de Servicio
Luis Gregorio Villavicencio Del Villar	V-8.619.463	Defensor Público	63,31%	52 años	14 años

**Parágrafo Primero:** El porcentaje de pensión por invalidez establecido será aplicado al último sueldo devengado por el beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública.

**SEGUNDO:** El beneficio de Pensión por Invalidez, acordado para el funcionario antes identificado, comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

**TERCERO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



**ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 055-8

Caracas, 01/11/13  
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 3 y 5 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, contenido en la Resolución N° DDPG-2013-421, de fecha 7 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165, de fecha 13 de mayo de 2013.

**CONSIDERANDO**

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

**CONSIDERANDO**

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que el Defensor Público General (E), con base en dicha autonomía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en aplicación de disposiciones constitucionales y legales y tomando en cuenta lo dictaminado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencias Nros. 797, de fecha 11 de abril de 2002, y 165, del 02 de marzo de 2005, dictó el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, en el cual se establecen las normas que regulan los derechos a la Pensión por Invalidez de las funcionarias y los funcionarios públicos que prestan servicio en la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que según las disposiciones del Reglamento antes referido, tendrá derecho a una Pensión por Invalidez la funcionaria o el funcionario de la Defensa Pública que sufre enfermedad o accidente grave que le dejare incapacitado de forma absoluta o permanente para el cumplimiento de sus labores.

**CONSIDERANDO**

Que de la revisión del expediente, se pudo comprobar que se cumplieron los extremos legales establecidos en el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez a la ciudadana **BERNARDA NATIVIDAD HERNÁNDEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.082.053, quien labora como Asistente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda extensión Guarenas-Guatire.

**RESUELVE**

**PRIMERO: OTORGAR** el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, a la ciudadana que a continuación se identifica:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Cargo	Porcentaje de Pensión por Invalidez Laboral	Edad	Años de Servicio
Bernarda Natividad Hernández Gómez	V-6.082.053	Asistente	65,53%	51 años	23 años

**Parágrafo Primero:** El porcentaje de pensión por invalidez establecido será aplicado al último sueldo devengado por la beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública.

**SEGUNDO:** El beneficio de Pensión por Invalidez, acordado para la funcionaria antes identificada, comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

**TERCERO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



**ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 055-6

Caracas, 01/11/13  
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 3 y 5 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, contenido en la Resolución N° DDPG-2013-421, de fecha 7 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165, de fecha 13 de mayo de 2013.

**CONSIDERANDO**

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

**CONSIDERANDO**

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que el Defensor Público General (E), con base en dicha autonomía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en aplicación de disposiciones constitucionales y legales y tomando en cuenta lo dictaminado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencias Nros. 797, de fecha 11 de abril de 2002, y 165, del 02 de marzo de 2005, dictó el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, en el cual se establecen las normas que regulan los derechos a la Pensión por Invalidez de las funcionarias y los funcionarios públicos que prestan servicio en la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que según las disposiciones del Reglamento antes referido, tendrá derecho a una Pensión por Invalidez la funcionaria o el funcionario de la Defensa Pública que sufre enfermedad o accidente grave que le dejare incapacitado de forma absoluta o permanente para el cumplimiento de sus labores.

**CONSIDERANDO**

Que de la revisión del expediente, se pudo comprobar que se cumplieron los extremos legales establecidos en el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez a la ciudadana **GEORGINA JOSEFINA GÓMEZ BOLÍVAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.523.483, quien labora como Defensora Pública, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana.

**RESUELVE**

**PRIMERO: OTORGAR** el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, a la ciudadana que a continuación se identifica:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Cargo	Porcentaje de Pensión por Invalidez Laboral	Edad	Años de Servicio
Georgina Josefina Gómez Bolívar	V-5.523.483	Defensora Pública	57,45%	53 años	24 años

**Parágrafo Primero:** El porcentaje de pensión por invalidez establecido será aplicado al último sueldo devengado por la beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública.

**SEGUNDO:** El beneficio de Pensión por Invalidez, acordado para la funcionaria antes identificada, comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

**TERCERO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



**ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 055-7

Caracas, 01/11/13  
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 3 y 5 del Reglamento Interno sobre

el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, contenido en la Resolución N° DDPG-2013-421, de fecha 7 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165, de fecha 13 de mayo de 2013.

**CONSIDERANDO**

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

**CONSIDERANDO**

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que el Defensor Público General (E), con base en dicha autonomía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en aplicación de disposiciones constitucionales y legales y tomando en cuenta lo dictaminado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencias Nros. 797 de fecha 11 de abril de 2002, y 165 del 02 de marzo de 2005, dictó el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, en el cual se establecen las normas que regulan los derechos a la Pensión por Invalidez de las funcionarias y los funcionarios públicos que prestan servicio en la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que según las disposiciones del Reglamento antes referido, tendrá derecho a una Pensión por Invalidez la funcionaria o el funcionario de la Defensa Pública que sufre enfermedad o accidente grave que le dejare incapacitado de forma absoluta o permanente para el cumplimiento de sus labores.

**CONSIDERANDO**

Que de la revisión del expediente, se pudo comprobar que se cumplieron los extremos legales establecidos en el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez a la ciudadana **CARMEN COROMOTO LITHINER TORRES**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.858.811**, quien labora como Asistente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Guarenas-Guatire.

**RESUELVE**

**PRIMERO: OTORGAR** el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, a la ciudadana que a continuación se identifica:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Cargo	Porcentaje de Pensión por Invalidez Laboral	Edad	Tiempo de Servicio
Carmen Coromoto Lithiner Torres	V-6.858.811	Asistente	61,63%	49 años	22 años

**Parágrafo Primero:** El porcentaje de pensión por invalidez establecido será aplicado al último sueldo devengado por la beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública.

**SEGUNDO:** El beneficio de Pensión por Invalidez, acordado para la funcionaria antes identificada, comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

**TERCERO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 9051-1

Caracas, 18 / 10 / 13  
2039, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.- 9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 3 y 5 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, contenido en la Resolución N° DDPG-2013-421, de fecha 7 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165, de fecha 13 de mayo de 2013.

**CONSIDERANDO**

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

**CONSIDERANDO**

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que el Defensor Público General (E), con base en dicha autonomía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en aplicación de disposiciones constitucionales y legales y tomando en cuenta lo dictaminado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencias Nros. 797, de fecha 11 de abril de 2002, y 165, del 02 de marzo de 2005, dictó el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, en el cual se establecen las normas que regulan los derechos a la Pensión por Invalidez de las funcionarias y los funcionarios públicos que prestan servicio en la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que según las disposiciones del Reglamento antes referido, tendrá derecho a una Pensión por Invalidez, la funcionaria o el funcionario de la Defensa Pública que sufre enfermedad o accidente grave que le dejare incapacitado de forma absoluta o permanente para el cumplimiento de sus labores.

**CONSIDERANDO**

Que de la revisión del expediente, se pudo comprobar que se cumplieron los extremos legales establecidos en el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez a la ciudadana **ILIA ELIZABETH MÁRQUEZ PINEDA**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.082.699**, quien labora como Defensora Pública, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida.

**RESUELVE**

**PRIMERO: OTORGAR** el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, a la ciudadana que a continuación se identifica:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Cargo	Porcentaje de Pensión por Invalidez Laboral	Edad	Tiempo de Servicio
Illa Elizabeth Márquez Pineda	V-8.082.699	Defensora Pública	65,30%	50 años	15 años

**Parágrafo Primero:** El porcentaje de pensión por invalidez establecido será aplicado al último sueldo devengado por la beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública.

**SEGUNDO:** El beneficio de Pensión por Invalidez, acordado para la funcionaria antes identificada, comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

**TERCERO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 900

Caracas, 13 / 12 / 13  
2039, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **LUBLANC ROSMARY PRIETO DÁVILA**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.207.644**, quien funge como Analista Profesional I, en la Coordinación de Vigilancia y Disciplina, como **Jefa de Despacho Encargada**, adscrita a esa misma Coordinación, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- (73-1)

Caracas, 02 / 12 / 13  
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en el ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Punto de Cuenta Nº CRHDP-0521-1, de fecha 20 de septiembre de 2013, aprobó la creación del cargo de Oficial de Prevención y Protección, adscrito a la Dirección del Despacho del Defensor Público General.


RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano SMITH EVELIO MAGDALENO RIVERO, titular de la cédula de identidad Nº V-12.912.388, quien funge como Oficial de Seguridad en la División de Seguridad adscrita a la Dirección del Despacho del Defensor Público General, como Oficial de Prevención y Protección Encargado, adscrito a esa misma Dirección, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

  
Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- (73-2)

Caracas, 02 / 12 / 13  
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en el ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Punto de Cuenta Nº CRHDP-0521-1, de fecha 20 de septiembre de 2013, aprobó la creación del cargo de Oficial de Prevención y Protección.

RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano NICK ENYER MARTÍNEZ ESPAÑA, titular de la cédula de identidad Nº V-15.837.976, quien funge como Asistente en la Coordinación de Recursos Humanos, como Oficial de Prevención y Protección Encargado, adscrito a esa misma Coordinación, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

  
Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- (73-7)

Caracas, 27 / 11 / 13  
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*,

RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano YLDEGAR JOSÉ GARCÍA GALLIPOLLE, titular de la cédula de identidad Nº V-6.292.766, quien funge como Defensor Público Provisorio Primero (1ero.) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta, como Coordinador de esa Unidad Regional, Encargado, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

  
Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- (73-1)

Caracas, 28 / 11 / 13  
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*,

RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano EUCLIDES RAFAEL LINERO GÓMEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-10.978.874, quien funge como Defensor Público Provisorio Tercero (3ero.) con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Valles del Tuy, como Coordinador Regional de la Unidad Regional del Área Metropolitana de Caracas, Encargado, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

  
Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 648Caracas, 28 / 11 / 13  
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

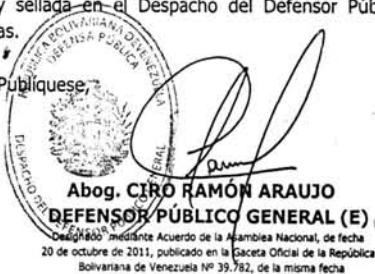
## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana **MARIANGELA LAYA BENÍTEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.038.782**, Defensora Pública Duodécima (12ma.) con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Valles del Tuy, como **Delegada de la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, ante la Extensión Valles del Tuy, Encargada**, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 649Caracas, 28 / 11 / 13  
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano **ISIDMAR ANTONIO MAURERA PERDOMO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.957.719**, Defensor Público Octogésimo Sexto (86to.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, como **Delegado Encargado de la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, ante la Extensión Sede Central**, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 649Caracas, 28 / 11 / 13  
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano **JULIO CESAR ALDANA PIMENTEL**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.173.577**, quien funge como Analista Profesional I, en la Coordinación de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales, como **Jefe de la División de Diseño Gráfico Encargado**, adscrito a esa misma Coordinación, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

## MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 14 de enero de 2014  
Años 203º y 154º

## RESOLUCIÓN Nº 27

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los artículos 1 y 25 numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que las agrupaciones polifónicas en las instituciones contribuyen a fortalecer los principios y valores que la rigen a través de los himnos, canciones y mensajes que interpretan en sus presentaciones dentro del ámbito oficial y cultural de las naciones.

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, siguiendo estos lineamientos mantiene entre sus objetivos crear en cada Circunscripción Judicial del país, una coral institucional, a fin de realizar los actos oficiales programados y representarla en los actos culturales que se organicen en las diferentes Circunscripciones Judiciales, contando actualmente con trece (13) de estos grupos polifónicos en el Organismo, los cuales funcionan en Caracas y, en los estados Anzoátegui, Apure, Bolívar, Carabobo, Lara, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Táchira, Vargas, Yaracuy y Zulia.

**CONSIDERANDO:**

Que el personal del Ministerio Público de los estados Falcón, Mérida y Sucre han manifestado su interés de contar con una coral, que participe en los eventos, foros, conferencias o reuniones oficiales que organicen o programen en esas Circunscripciones Judiciales y contribuyan al desarrollo cultural de esas entidades federales con la participación activa de los miembros de la Institución.

## RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Crear la Coral del Ministerio Público del estado Falcón, la Coral del Ministerio Público del estado Mérida y, la Coral del Ministerio Público del estado Sucre, adscritas a la Coordinación de la Biblioteca Central del Ministerio Público "Rafael Arvelo Torrealba".

**Artículo 2º.-** La conducción artística y musical de las mencionadas Corales, estarán a cargo de un Director, músico profesional con experiencia en dirección coral, contratado para tal fin.

**Artículo 3º.-** Las agrupaciones polifónicas creadas mediante la presente Resolución, estarán integradas por funcionarios, empleados y obreros de esta Institución, activos o jubilados, así como de sus parientes y personas allegadas a los mismos.

**Artículo 4º.-** Cada uno de estos grupos corales tendrán un área asignada para la realización de sus ensayos, el desarrollo de sus actividades y el resguardo de sus archivos y bienes asignados al mismo.

**Artículo 5º.-** Los o las fiscales, funcionarios o funcionarias y empleados o empleadas del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales de los estados Falcón, Mérida y Sucre prestarán a la agrupaciones polifónicas, creadas mediante la presente Resolución y, a sus miembros; la mayor colaboración para la realización de sus ensayos, presentaciones y giras artísticas.

**Artículo 6º.-** Los o las Fiscales Superiores del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales de los estados Falcón, Mérida y Sucre coordinarán y supervisarán el desarrollo y proyección de las Corales creadas y reportarán a la Coordinación de la Biblioteca Central del Ministerio Público "Rafael Arvelo Torrealba", las actividades que realicen, tramitarán ante ella, lo concerniente a la contratación de sus Directores e igualmente efectuarán las gestiones pertinentes en relación con los requerimientos de las mismas.

**Artículo 7º.-** La Dirección de Recursos Humanos anualmente tomará las previsiones presupuestarias para que sean incluidos, en las partidas correspondientes, los recursos necesarios para cancelar mensualmente a los Directores su asignación contractual y, cubrir los demás gastos requeridos por las Corales aquí creadas, para lograr su adecuado funcionamiento.

**Artículo 8º.-** La Dirección General Administrativa conjuntamente con la Dirección de Fiscalías Superiores y la Coordinación de la Biblioteca Central del Ministerio Público "Rafael Arvelo Torrealba", velarán por el cumplimiento de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO PÚBLICO  
 Despacho de la Fiscal General de la República  
 Caracas, 22 de enero de 2014  
 Años 203º y 154º  
 RESOLUCIÓN Nº 64  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana Abogada **YENNIFER RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad Nº 13.686.606, como **JEFE DE LA DIVISIÓN DE CONTRATOS (ENCARGADA)** en la Coordinación de Contrataciones y Servicios, adscrita a la Dirección de Administración y Servicios de este Despacho, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la División de Ordenación de Pago de la citada Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 23-01-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO PÚBLICO  
 Despacho de la Fiscal General de la República  
 Caracas, 21 de enero de 2014  
 Años 203º y 154º  
 RESOLUCIÓN Nº 52  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **JOSÉ MIGUEL MEDINA SAYAGO**, titular de la cédula de identidad Nº 14.767.134, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Vigésima Sexta del Ministerio Público a Nivel Nacional; a la **FISCALÍA SEPTUAGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, en sustitución de la ciudadana Abogada Jeimy Yesenia Duque, quien pasará a otro destino, a partir del 24 de enero de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO PÚBLICO  
 Despacho de la Fiscal General de la República  
 Caracas, 21 de enero de 2014  
 Años 203º y 154º  
 RESOLUCIÓN Nº 51  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **JEIMY YESENIA DUQUE**, titular de la cédula de identidad Nº 14.583.494, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Septuagésima Tercera del Ministerio Público a Nivel Nacional; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, en sustitución del ciudadano Abogado José Miguel Medina Sayago, quien pasará a otro destino, a partir del 24 de enero de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXI — MES IV Número 40.341  
Caracas, viernes 24 de enero de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente  
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único:** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

## REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA MARÍTIMA Y ESPACIOS INSULARES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
REGION ESTRATEGICA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA MARITIMA Y ESPACIOS INSULARES

RESOLUCIÓN N° 000025 Caracas, 23 de ENERO de 2014

AÑOS 203°, 154° y 14°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, numeral 11; 3° y 4° del Decreto No. 216 de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.202 de la misma fecha; 3° del Decreto No. 300 del 10 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.227 de fecha 13 de agosto de 2013, reimpreso según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.240 del 30 de agosto de 2013 y, 5 y 6, numeral 1 del Decreto No. 11 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.157 de la misma fecha y según lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designo a partir del 15 de febrero de 2014, al ciudadano **JOSE FRANCISCO HURTADO CORONIL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.900.265, como Jefe de División (E) de Administración de la División de Administración, dependencia adscrita a la Oficina de Gestión Interna de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares.

**Artículo 2.** Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esta Región.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

  
  
**MARLENE YADIRA CORDOBA**  
MINISTRA DE ESTADO

Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares  
Decreto No. 300 del 10/08/2013, Gaceta Oficial No. 40.227 del 13/08/2013,  
reimpreso en la Gaceta Oficial No. 40.240 de fecha 30/08/2013